

Convenio Colectivo de Trabajo
Sindicato de Ingenieros
y
Profesionales de la Empresa Entel S.A.

En Santiago de Chile, a, 02 de agosto de 2024 entre **Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.**, representada por su **Gerente General don Antonio Buchi Buc**, y su **Vicepresidente de Personas Corporativa don Roberto Thompson Sánchez**, y su **Gerente de Servicio a Personas Y Relaciones Laborales don José Ignacio Reyes González** en adelante indistintamente "ENTEL o LA EMPRESA", ambos con domicilio en Avenida Costanera Sur Rio Mapocho 2760, piso 23, Las Condes, Santiago, y el **Sindicato de Ingenieros y Profesionales de Empresa Entel S.A.**, representado por sus Directores **don Carlos Esparza Rojas, doña Marisol Zamora Morales, don Danilo Mundaca Molina, don Ricardo Moya Barrera, don Erick Valenzuela Zuñiga, don Richard Riquelme Le-Cerf y doña María Graciela Valenzuela Sagredo**, y, por la otra parte, en adelante indistintamente "El SINDICATO" con domicilio en la ciudad de Santiago, para estos efectos en Pasaje Nueva Amunátegui 1417, Comuna de Santiago, se conviene el siguiente Convenio Colectivo de Trabajo que consta de las siguientes cláusulas.

Título 1. PROPÓSITO Y ÁMBITO DEL CONVENIO COLECTIVO

1. Es intención de las partes:
 - a. Fijar claramente, en un solo documento, los derechos y obligaciones recíprocos en lo que dice relación con remuneraciones u otros beneficios en especie o en dinero, y en general a las condiciones comunes de trabajo.
 - b. Prevenir conflictos entre ellas.
 - c. Mantener y asegurar sus buenas relaciones durante la vigencia de este Convenio Colectivo.
2. Este Convenio Colectivo de Trabajo, cuando inicie su vigencia, pactada para el 1º de septiembre de 2024, constituye el único y completo acuerdo entre las partes, en materia de remuneraciones, beneficios y condiciones comunes de trabajo.
3. En consecuencia, la entrada en vigencia del presente Convenio Colectivo pone término de inmediato y en su totalidad a la vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo suscrito entre las mismas partes de fecha 01 de septiembre del 2022 reemplazándolo íntegramente.
4. Se deja constancia que el directorio sindical compareciente en este Convenio, conforme a los estatutos que le rigen se encuentra expresamente facultado para negociar instrumentos colectivos.

Titulo 2. PRELIMINAR

2.1 OBJETO, ÁMBITO Y VIGENCIA DEL CONVENIO COLECTIVO

2.1.1 Objeto

El presente Convenio Colectivo, tiene por objeto establecer el régimen de remuneraciones, beneficios y prestaciones ligados directamente al trabajo y/o al bienestar de los trabajadores y las condiciones comunes de trabajo que regirán entre Empleador y los socios del Sindicato de Ingenieros y Profesionales de la Empresa Entel S.A. durante el plazo de su vigencia, todo en conformidad del Código de Trabajo, sus modificaciones y disposiciones complementarias.

2.1.2 Determinación de las Partes a Quienes Afectan

El presente Convenio Colectivo de Trabajo afecta al Empleador y a los trabajadores Afiliados al Sindicato de Ingenieros y Profesionales de la Empresa Entel S.A que se individualizan en el listado que se agrega como **Anexo N°1** y que forma parte integrante de él para todos los efectos legales y contractuales correspondientes.

Con todo, aquellos trabajadores individualizados en el **Anexo N°1**, que estuvieren afectos a un instrumento colectivo anterior, suscrito por otra organización sindical sólo tendrán derecho a recibir los beneficios pactados en este Convenio Colectivo, una vez que hubiere vencido el instrumento anterior al cual se encontraban vinculados, al momento de la firma de este instrumento colectivo.

Asimismo, este Convenio será aplicable a los trabajadores de la empresa con contrato indefinido o a plazo fijo, que se afilien al Sindicato durante la vigencia del presente Convenio, sin estar afecto a un instrumento colectivo anterior, desde su afiliación al Sindicato, quienes tendrán derecho a recibir los beneficios pactados en este Convenio Colectivo, con excepción de aquellos pagados o devengados con anterioridad a la fecha de incorporación del nuevo socio al Convenio Colectivo.

Asimismo, las partes convienen que la Empresa podrá hacer extensión total o parcial de los beneficios pactados en el presente instrumento a sus trabajadores no sindicalizados, de acuerdo con lo que se encuentra definido por la legislación laboral, en el artículo 322 del Código del Trabajo, debiendo en todo caso, contribuir al Sindicato con un monto equivalente al 100% de la cuota social ordinaria definida por el Sindicato a sus integrantes en la oportunidad en que se establezca su aplicación.

Excepcionalmente, la Empresa estará autorizada para extender estos beneficios a trabajadores no sindicalizados, a partir del mes siguiente a la fecha de firma de este Convenio Colectivo.

2.2 DEFINICIONES, APLICACIONES E INTERPRETACIONES

2.2.1 Interpretación

Para los efectos de interpretación de este Convenio, se atenderá en primer lugar a su tenor literal, sin desatender el espíritu de la norma, atendiendo siempre a la buena fe de las partes.

2.2.2 Definiciones

Con el propósito de facilitar la redacción e interpretación de este Convenio Colectivo, se aplicarán las definiciones contenidas en este instrumento y en su silencio se atenderá al espíritu del Convenio Colectivo y a las normas de interpretación contenidas en la ley.

a) Afiliado o Socio:

Cada vez que en el presente Convenio Colectivo se mencione alguna de las expresiones señaladas, se entenderá que alude a los Afiliados o Socios del Sindicato de Ingenieros y Profesionales de la Empresa Entel S.A. incorporados a esta Organización a la fecha de este Convenio, sin estar afecto a otro instrumento colectivo, como también a aquellos que se incorporen durante su vigencia, sin estar afecto a otro instrumento colectivo, quienes a partir de la fecha de su afiliación al Sindicato tendrán los derechos y beneficios entregados por la empresa y por este Convenio Colectivo, y en consecuencia no tendrán derecho a aquellos beneficios pagados u otorgados con anterioridad a su incorporación y sin perjuicio de la aplicación proporcional de algunos de los beneficios aplicados a los socios a que se refiere el segundo párrafo del numeral 2.1.2.

b) Convenio, Convenio Colectivo, Contrato o Contrato Colectivo, Instrumento o Instrumento Colectivo:

Esta expresión se refiere al presente Instrumento Colectivo de Trabajo, cuando no se indique específicamente que corresponde a uno distinto.

c) Día Inter-feriado:

Se entiende por día Inter-feriado, aquel día hábil ubicado entre un día feriado y un inicio o fin de semana.

d) Empleado, Trabajador:

Cada vez que en el presente Convenio Colectivo se mencione alguna de las expresiones señaladas, se entenderá que alude a todos aquellos trabajadores de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. y Entel PCS Telecomunicaciones S.A.

e) Empresa, Empleador, Compañía o Entel:

Cada vez que en el presente Convenio Colectivo se mencione alguna de las expresiones señaladas, se entenderá que alude a Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. y Entel PCS Telecomunicaciones S.A.

f) Vicepresidencia de Personas Corporativa:

Cada vez que se utilice la expresión Gerencia de Recursos Humanos, Recursos Humanos, RRHH, se refiere a la VP de Personas Corporativa.

g) Grupo Familiar:

Quedan comprendidos dentro de esta expresión los hijos del Socio y una de las siguientes personas, su cónyuge o su conviviente civil o su conviviente con quien el Socio tiene hijos en común. Respecto de los hijos se requiere que sean menores de 18 años o si tienen entre 18 y 24 años se requiere que estudien en algún establecimiento reconocido por el Estado, lo que deberá acreditarse anualmente y hasta el 31 de diciembre del año en que cumplan 24 años. Asimismo, quedarán comprendidos los hijos mayores de 18 años que les afecte una discapacidad física o mental que les impida subsistir por sí mismo y que dependan económicamente del Socio, lo que deberá ser acreditado por éste mediante los documentos pertinentes. Los casos especiales, no comprendidos en el párrafo anterior, serán revisado conjuntamente por ambas partes.

h) Plazos:

Cada vez que en este Convenio se haga referencia a plazos de días, estos serán hábiles, a menos que se exprese lo contrario en una cláusula específica.

i) Remuneración o Remuneración Bruta:

Para los socios con sueldos fijos; corresponde a la suma de los ítems "Sueldo Base", "Gratificación Legal" y cualquier asignación adicional que corresponda a valor mensual que constituya renta.

Para los socios con sueldos variables, se considera el "Sueldo Base", "Gratificación Legal", cualquier asignación adicional que corresponda a valor mensual que constituya renta, más la renta variable considerando un cumplimiento igual al 100%.

j) Renta o Renta Bruta:

Es la sumatoria del sueldo base, gratificación legal anual proporcional (Doceava Parte de 4,75 ingresos mínimos mensuales) y para aquellos afiliados que tengan Renta Variable, se considera ésta en un monto equivalente al 100% de cumplimiento.

k) Sindicato, Sindicato de Ingenieros y Profesionales, SIP:

Toda vez que se mencione cualquiera de las tres expresiones se refiere al Sindicato de Ingenieros y Profesionales de Empresa Entel S.A.

l) Renta Promedio de Sindicato de Ingenieros y Profesionales:

Es la razón entre la sumatoria del total de la renta considerando las rentas variables equivalente a un 100% de cumplimiento (Renta Contractual), del total de socios Afiliados al 31 de diciembre de cada año, de acuerdo con la nómina de socios vigentes a esa fecha, la cual se considerará para efectos de cálculo del Bono por Cumplimientos de Objetivos.

m) Turno de Alistamiento en Domicilio (TAD):

Se entenderá por Turno de Alistamiento en Domicilio (TAD), el tiempo en que el trabajador se mantenga a disposición de la empresa, fuera de la jornada de trabajo, para ser llamado y atender cualquier problema o incidencia que se presente en los servicios de la empresa y que atenten contra su continuidad, obligándose el trabajador a conectarse o concurrir de ser necesario, a dependencias de la empresa, concurrir a dependencias de cliente o a la atención remota del requerimiento por el cual fue llamado.

n) Turno Rotativo Permanente:

Se entiende por Turno Rotativo Permanente, es aquel sistema que se caracteriza por la rotación permanente del horario de trabajo debido a necesidades del servicio, es decir, las horas de inicio y término de la jornada varían en forma constante y substancial.

Este horario de trabajo cambiante implica el desarrollo de las funciones dentro de las 24 horas, en turnos semanales (mínimo de 4 o 5 días por semana de la distribución de turno asignada) que pueden ser distribuidos durante todos los días de la semana, incluyendo sábado, domingo y festivos, siendo su hora de inicio la comprendida en una de las siguientes jornadas:

Jornada de Mañana, con inicio desde las 6.00 horas. y hasta las 12:59 horas.;

Jornada de Tarde, con inicio desde las 13.00 horas. y hasta las 19:59 horas.;

Jornada de Noche, con inicio desde las 20.00 horas. y hasta las 05:59 horas.

También se considerará de manera excepcional, como Turno Rotativo Permanente, aquel que sólo incluya dos jornadas (una de día y una de noche) y que la sumatoria de ambas abarque las 24 horas.

Adicionalmente se considerará como turno rotativo permanente aquel que considere la rotatividad de dos jornadas y una de ellas se realice en jornada de noche.

o) Turno Rotativo Parcial:

Se entiende por Turno Rotativo parcial, aquel sistema de horario que se caracteriza por la rotación de este sin abarcar las 24 horas. Este horario de trabajo cambiante implica el desarrollo de las funciones en jornadas de Mañana o Tarde en turnos semanales, y que puede incluir sábado, domingo y/o festivos siendo su hora de inicio la comprendida en una de las siguientes jornadas:

Jornada de Mañana, con inicio desde las 6:00 horas. y hasta las 12:59 horas.;

Jornada de Tarde, con inicio desde las 13.00 horas. y hasta las 19:59 horas.

p) Bono Equipo Alta disponibilidad:

Se entiende por Bono EAD, aquel diseñado para trabajadores excluidos de limitación de jornada que deban ejecutar actividades de control, desarrollo y operación. Se establece que

esta asignación se pagará según las condiciones establecidas en el anexo de contrato, que debe estar firmado por el trabajador.

q) Unidad de Fomento o UF:

Corresponde a aquella unidad a que se refiere N° 9 del artículo 35 de la Ley N° 18.140, Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, o la que en el futuro la reemplace y sea determinada sobre las mismas bases u otras equivalentes que determine la autoridad pertinente.

r) Año calendario o año:

Es el período de doce (12) meses que se extiende entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del mismo año.

s) Tributación de las remuneraciones y beneficios:

Las remuneraciones y beneficios que constituyan renta para el trabajador estarán afectas al pago de los impuestos que son de cargo de éste.

t) Índice de Precios al Consumidor, IPC-Variación:

Cada vez que se use la expresión Índice de Precios al Consumidor, o IPC o su variación, las partes entienden que se hace referencia a aquel índice que fija el Instituto Nacional de Estadísticas u organismo que lo remplace.

u) Variación de Índice de Precios al Consumidor:

Se refiere al porcentaje de variación que experimente el índice de Precios al Consumidor en un período determinado. La variación porcentual se calculará con dos decimales.

2.2.3 Período de Vigencia del Convenio Colectivo

Este Convenio Colectivo, que incluye los **anexos N° 1 al 12**, tendrá una vigencia de 24 meses, a partir del 01 de septiembre de 2024 y se extenderá hasta el 01 de septiembre del 2026, ambas fechas inclusive.

Las partes están facultadas para iniciar negociaciones no regladas en la época que estimen pertinente, en el marco del artículo 314 del Código del Trabajo, a fin de analizar conjuntamente la eventual celebración de un nuevo Convenio Colectivo.

2.2.4 Ámbito de Aplicación y comunicación permanente

Las partes acuerdan que las cláusulas de este Convenio Colectivo sólo se aplicarán a los trabajadores con contrato individual de trabajo vigente, que sean socios del Sindicato de Ingenieros y Profesionales de la Empresa Entel S.A. a la fecha de suscripción del presente instrumento o se incorporen mientras mantengan su vigencia, salvo cuando expresamente se establezca que son aplicables sólo a un grupo o estamento específico de ellos.

Las partes están de acuerdo en mantener y propiciar una permanente comunicación, tanto en la aplicación de este Convenio Colectivo como en todos aquellos aspectos que pueden influir en la relación y clima laboral de la Empresa, sea que se refieran a aspectos que impliquen una variación en metodologías de cálculo o definiciones que cambien en el transcurso y vigencia del presente documento.

En este entendido, la Empresa en conjunto con el sindicato, podrán revisar y/o modificar la forma de entregar los beneficios contenidos en este instrumento colectivo, tomando en consideración entre otras, las nuevas formas de trabajo existente, sin que esto signifique en ningún caso menoscabo para el trabajador.

La empresa tendrá especial atención en mantener y resguardar la privacidad de los datos de los socios en el marco de la aplicación al interior de la organización de la ley 19.799 sobre firma electrónica.

2.2.5 Incompatibilidad de Beneficios

Los beneficios y reajustes contemplados y definidos en este instrumento son incompatibles con cualquier otro similar o de naturaleza semejante que se establezcan en el futuro, por la ley o por la autoridad legalmente constituida. Por lo anterior, si se establecen o establecieren beneficios por ley, se imputarán a ellos los beneficios, pagos o desembolsos que la Empresa hubiere realizado por tal concepto. Si el beneficio establecido por ley o por orden de autoridad fuere inferior al establecido en este Instrumento, prevalecerá el establecido en el Instrumento Colectivo y le serán aplicables las condiciones, modalidades y limitaciones previstas en el mismo.

2.2.6 Beneficios Flexibles

Con la finalidad de recoger y representar los diversos intereses y necesidades que existen en los socios que componen el sindicato, y considerando la evolución o desarrollo que los distintos grupos pudieran tener a futuro -especialmente las nuevas generaciones que se han sumado a la organización- la Empresa, en conjunto con el Sindicato, trabajarán en la formulación de un plan de beneficios flexibles que reemplazarían a algunos de los beneficios existentes. De este modo, se espera responder de mejor manera a las necesidades actuales y futuras diversas, siguiendo las tendencias mundiales y con ello mejorar la oferta de valor hacia los trabajadores. Además, se acuerda resguardar que a causa de cualquier cambio que se concuerde, no exista detrimento para los trabajadores y que el costo total de los beneficios sea equivalente al costo de los beneficios actuales del instrumento colectivo.

Titulo 3. DE LAS REMUNERACIONES

3.1 REMUNERACIONES FIJAS

3.1.1 Sistema de Remuneraciones

Los Afiliados al Sindicato de Ingenieros y Profesionales estarán afectos al Sistema de Liquidación de Sueldo Base, Gratificación Legal, Movilización, Alimentación más cualquier concepto que constituya remuneración de conformidad a la ley. El documento denominado "Liquidación de Remuneraciones" expondrá claramente las rentas fijas, las variables y las asignaciones que sean no imponibles ni tributables.

3.2 REMUNERACIONES VARIABLES

3.2.1 Comunicación de Metas de Remuneraciones Variables

Las metas de las remuneraciones variables de los trabajadores que tengan pactado en sus contratos individuales de trabajo "metas" u "objetivos" que varían de acuerdo con un periodo predeterminado, deberán comunicarse a los trabajadores por su Jefatura directa o vía canal oficializado por la respectiva Gerencia, o bien el canal formal establecido para estos efectos, a más tardar el último día hábil del periodo anterior al de medición.

Si ello no ocurriere, regirán en tal periodo, las metas comunicadas en el periodo anterior, a menos que las metas del periodo en curso comunicadas con posterioridad al plazo referido fueren favorables para el trabajador.

Con todo, estos acuerdos, solo serán válidos con la firma del trabajador.

3.2.2 Consideraciones sobre la Renta Variable

En el caso de trabajadores que se incorporan recién a un cargo de renta variable, se le asegura el pago 2 meses.

Adicionalmente, se garantizará un cumplimiento de 100% del KPI de Gestión Cartera, en la medición del cumplimiento mensual que se esté pagando en el tercer mes de incorporado el trabajador a renta variable. Esta determinación aplicará única y exclusivamente, en el caso que dicho KPI, se mida con desfase de un mes, es decir, en la medición del mes n, la producción de este indicador será del mes n-1.

En caso de que a la fecha del pago no se disponga de la información suficiente para el cálculo respectivo, se reliquidará la diferencia al mes siguiente de contarse con la información definitiva.

Se velará porque las productividades del periodo sean informadas por las gerencias correspondientes de cada mercado durante las dos primeras semanas de cada periodo, lo que en ningún caso podrá exceder más allá del 4° día hábil anterior al del pago de remuneraciones, para permitir las validaciones del Trabajador.

La Empresa debe entregar la información del pago del cumplimiento de metas, al menos 2 días hábiles antes del pago de remuneraciones.

Cualquier otro caso que no corresponda a las definiciones anteriores se analizará en forma específica.

En caso de disminuir la dotación de la unidad comercial, de manera transitoria por un plazo no superior a 3 meses, salvo situaciones extraordinarias o de fuerza mayor, que implique redistribuir la cartera de clientes de los trabajadores ausentes, esta nueva asignación, sólo podrá ser parte de las metas individuales, o grupales, a partir del mes siguiente de la nueva asignación de clientes.

Asimismo, cada producto o servicio que la Compañía comercialice sea actual o futuro, deberá ser incorporado en las metas, de forma de ser contabilizado en el cumplimiento de cada trabajador que lo comercialice, como parte de su cartera.

Del mismo modo, ante la incorporación de un nuevo producto y/o servicio en la medición del cumplimiento de meta del Trabajador, las partes acuerdan aplicar un garantizado (piso mínimo de cumplimiento de 100% renta contractual) en la venta de dicho producto y/o servicio, por un periodo entre uno y seis meses, dependiendo de la característica y forma de medición del nuevo producto y/o servicio.

Para calcular el cumplimiento de las metas, si presentan licencias médicas o permisos legales o convencionales (fallecimiento, natalidad, etc.) superiores a 1/6 del periodo de medición, de forma continua o no, en el periodo respectivo, la meta se calculará en la proporción al tiempo efectivamente trabajado.

Del mismo modo, para aquellos trabajadores que tengan mediciones de cumplimiento de periodicidad mensual, se proporcionarán las metas incluyendo las ausencias por días de feriado legal y permisos con goce de sueldo.

Para el cálculo de renta variable con régimen semestral, cuando el valor del incentivo semestral sea inferior al monto total de anticipos de incentivos entregados, durante el semestre de medición, se procederá a realizar el descuento en hasta a 6 cuotas mensuales, junto al pago de los anticipos de incentivo del semestre siguiente.

3.3 INFORMACIÓN SOBRE EL SISTEMA DE REMUNERACIONES

La Empresa se obliga, a solicitud del Sindicato, durante el primer semestre de cada año, entregar al Directorio Sindical, en forma actualizada, la Estructura de Rentas, Niveles, Jornadas y Cargos, vigentes para el periodo de sus socios.

Cada vez que dicha estructura sufra modificaciones, hará llegar el documento actualizado al Directorio Sindical, el que se considerará parte integrante del presente instrumento.

Por su parte, en casos específicos y con autorización expresa del Socio, el Sindicato podrá solicitar información de la situación de algunos de sus socios en relación con la estructura mencionada.

El Afiliado al Sindicato de Ingenieros y Profesionales de la Empresa Entel S.A que solicite por escrito a su jefatura directa, la revisión de su remuneración, para un aumento, tendrá derecho a una respuesta formal en el plazo máximo de 30 días, explicando la razón de la aceptación o el rechazo de esta petición. En caso de que no obtenga respuesta formal en el plazo indicado, el Afiliado podrá plantear su situación a la Directiva, la cual evaluará el mérito de esta para exponerla al Gerente de Servicio a Personas Y Relaciones Laborales o su equivalente en el futuro. En este caso, de no mediar respuesta en un plazo de 15 días, el Sindicato elevará la petición a la Vicepresidencia de Personas Corporativa.

3.4 GRATIFICACIÓN ANUAL

La Empresa pagará a los trabajadores Afiliados al Sindicato de Ingenieros y Profesionales de la Empresa Entel S.A, una gratificación convencional, garantizada, sustitutiva de la establecida en el artículo 50 del Código del Trabajo, de 4,75 ingresos mínimos mensuales.

Adicionalmente la empresa reliquidará, en el mes siguiente de aprobado el nuevo ingreso mínimo de cada año, los montos pagados durante los meses anteriores, en base al diferencial del aumento que experimente el nuevo Ingreso Mínimo Mensual.

3.5 AGUINALDOS

La Empresa pagará un aguinaldo de FIESTAS PATRIAS y uno de NAVIDAD imponible y tributables, cada uno, según el tipo de contrato y la fecha de ingreso a la Empresa del respectivo socio, de acuerdo con los siguientes valores:

1. **\$233.678.-** (doscientos treinta y tres mil seiscientos setenta y ocho pesos), para trabajadores con contrato de trabajo individual indefinido, con fecha de ingreso hasta el 30 de junio de cada año para el Aguinaldo de Fiestas Patrias y hasta el 30 de septiembre de cada año para el Aguinaldo de Navidad.
2. **\$116.839.-** (ciento dieciséis mil ochocientos treinta y nueve pesos), para trabajadores con contrato de trabajo individual indefinido, con fecha de ingreso entre el 1 de julio y el 31 de agosto de cada año para el Aguinaldo de Fiestas Patrias y entre el 1 de octubre y el 30 de noviembre de cada año para el Aguinaldo de Navidad.
3. **\$116.839.-** (ciento dieciséis mil ochocientos treinta y nueve pesos), para trabajadores con contrato de trabajo individual a plazo fijo o part time, con fecha de ingreso hasta el 31 de agosto de cada año para el Aguinaldo de Fiestas Patrias y hasta el 30 de noviembre de cada año para el Aguinaldo de Navidad.

Del monto bruto correspondiente se anticipará el 80%, el que se hará efectivo a más tardar al quinto día hábil anterior al feriado respectivo y lo percibirán todos los socios que tengan contrato vigente a la fecha de pago.

3.6 ANTICIPOS, DESCUENTOS Y PAGOS DE REMUNERACIONES

La Empresa pagará las remuneraciones convenidas en los contratos individuales el día 25 de cada mes, si este día es inhábil, se pagará el día hábil inmediatamente anterior.

Con cargo a las liquidaciones de las remuneraciones mensuales la Empresa pagará de acuerdo con la solicitud que el trabajador realice, vía correo electrónico o hecha por otro medio escrito, a la Subgerencia de Personas, Remuneraciones y Outsourcing, antes del último día hábil del mes, un anticipo de sueldo de un monto equivalente hasta un 25% de su remuneración, siempre y cuando el trabajador tenga alcance liquido para ello. El pago se hará el quinto día hábil del mes siguiente a la solicitud.

3.7 CASOS ESPECIALES PARA REVISIÓN DE RENTAS

La empresa se obliga a mantener la renta de todos los socios del Sindicato dentro de la estructura de rentas vigentes por la Vicepresidencia de Personas Corporativa, establecida para su estamento y cargo. Para ello, según corresponda, se realizará los ajustes necesarios en el mes de junio de cada año.

En el caso que uno de los Afiliados al Sindicato de Ingenieros y Profesionales de la Empresa Entel S.A. resulte seleccionado por un Concurso Interno, movimiento directo o después de un Interinato haya sido designado para ocupar un cargo de mayor responsabilidad, la remuneración inicial deberá corresponder, como mínimo, al menor nivel de estructura de dicho cargo. En la eventualidad que la diferencia entre el cargo de procedencia y el nuevo, supere el 30%, el sueldo se ajustará en un 30% de inmediato y el resto con un aumento paulatino para alcanzar dicho mínimo en un periodo máximo de seis meses.

3.8 EQUIDAD EN LAS REMUNERACIONES

Las partes dejan constancia que ha sido un interés permanente y una preocupación constante de parte del Sindicato y de su directiva, el velar por el justo y equitativo nivel de remuneraciones que se paguen a los trabajadores, instando regularmente y haciendo presente a las distintas administraciones de la empresa, los casos o situaciones que afectan o perjudican a algunos de sus asociados. En el mismo sentido, la Empresa ha estado en permanente proceso de nivelación y revisión de las remuneraciones de los trabajadores, a fin de que ellas sean competitivas y suficientes para garantizar el bienestar de sus trabajadores, siendo ésta una materia de su exclusiva responsabilidad y competencia. Como una forma de reforzar dichas acciones se asume que durante la vigencia del presente Convenio la empresa pondrá especial atención en aquellos casos particulares que no han sido revisados y no han visto mejoradas o incrementadas de manera alguna sus remuneraciones. Si tales casos no han sido atendidos en ninguno de los procesos desarrollados o en actual ejecución, se privilegiará su mejora, previa revisión de los antecedentes particulares entre la Vicepresidencia de Personas Corporativa y la jefatura directa respectiva. En este contexto, el Sindicato podrá solicitar en el mes de octubre que sea revisada la situación de aquellos socios cuya remuneración no hubiere sufrido modificaciones en un plazo de cuatro años, que éstas se ubiquen dentro de los tramos B de la estructura de remuneraciones. Adicionalmente el sindicato podrá solicitar que sea revisada la situación de aquellos socios que no hubieren sufrido modificaciones en un plazo de cinco años y que su renta se ubique en el tramo C siempre y cuando se encuentre bajo el MIDPOINT. Para ambos casos las evaluaciones de

desempeño en los últimos dos años deben encontrarse en la categoría alcanzado o superior a esta. En todo caso, la empresa asume el compromiso de revisar anualmente, a lo menos, el 30% de los casos de socios que cumplan con los requisitos indicados.

De manera especial, y cumpliéndose los requisitos anteriores, el sindicato podrá presentar anualmente a la empresa dos casos de socios que se encuentren en tramo C sobre el MIDPOINT, para que sus remuneraciones sean revisadas, pudiendo la empresa, considerando la situación particular, evaluar conceder un incremento de remuneraciones. Estas situaciones se considerarán incluidas, en el porcentaje señalado en el párrafo anterior.

3.9 ASIGNACIÓN DE TURNO ROTATIVO PERMANENTE Y TURNO ROTATIVO PARCIAL

Todo Trabajador que se encuentre sometido a régimen de turno Rotativo Permanente, percibirá una asignación mensual equivalente al 15,7% de su renta mensual. El trabajador de este turno, que realice horas extraordinarias, los sábados, domingos o festivos, tendrán derecho a que estas sean valorizadas al 100% del valor de la hora ordinaria que le corresponda.

Asimismo, todo El trabajador que trabaja sometido a régimen de Turno Rotativo Parcial percibirá una asignación mensual equivalente al 7,85% de su renta mensual.

El derecho al pago de la asignación que corresponda, por Turno Rotativo, sea Permanente o Parcial, solo se devengará si el trabajador realizó la rotatividad de turnos que corresponda a la categoría a la cual se encuentra destinado. La rotación y la asignación correspondiente debe ser responsabilidad de la jefatura visualizarla e informarla. No obstante, si el trabajador deja de hacer turnos, este también deberá reportar tal situación para que se le deje de pagar la asignación de turno correspondiente.

El trabajador sometido a turno, permanente o parcial, que registre ausentismo en el mes calendario, por causas injustificadas, perderá un cuarto de la asignación antes referida.

Se deja establecido que esta asignación se pagará de acuerdo con los turnos debidamente autorizados por Vicepresidencia de Personas Corporativa mediante la emisión del respectivo anexo de contrato de trabajo y es obligación de las jefaturas informar el ingreso o salida del régimen de turno de un trabajador cuando esto suceda.

3.10 ASIGNACIÓN ESPECIAL POR DEJAR DE REALIZAR TURNO

Si un trabajador ha permanecido en régimen de turno por un lapso continuo superior a 5 años y por disposición de la Empresa sale definitivamente de este régimen, recibirá una asignación que reemplace a aquella recibida mientras ejercía turnos. La asignación de reemplazo se pagará por un periodo de 6 meses y su monto será equivalente al 85% de la asignación original en el primer mes; un 70% en el segundo mes; un 55% en el tercer mes; un 40% en el cuarto mes; un 25% en el quinto mes y un 10% en el sexto mes. Luego del sexto mes la asignación se extinguirá definitivamente.

El trabajador que durante más de 15 años continuos o acumulados en un máximo de 2 periodos que hubiere estado sometido a régimen de turno rotativo permanente y que, por disposición de la Empresa dejare de estar en dicho régimen, percibirá una asignación mensual especial

equivalente al 85% de la asignación original en el primer mes; un 70% en el segundo mes; un 55% en el tercer mes, y posteriormente a un 0,4% de su renta bruta por cada año de permanencia en régimen de turno. Dicha asignación especial de 0,4% referida, se pagará por un plazo de tres años e irá disminuyendo cada año en un tercio de su valor, de modo que se extinga al cabo de los tres años señalados.

3.11 ASIGNACIÓN DE TURNO ALISTAMIENTO EN DOMICILIO (TAD)

La Empresa pagará una asignación especial a aquellos Afiliados que deban hacer TAD, consistente en **\$16.555.-** (dieciséis mil quinientos cincuenta y cinco pesos) por cada día de turno. Cuando corresponda pagar esta asignación, por sábado, domingo y/o festivo, tendrá un 100% de recargo.

Cada jefatura asignará los turnos de alistamiento entre su equipo que se desempeña en la respectiva Gerencia.

Los turnos de alistamiento deberán ser ingresados en la web de la Vicepresidencia de Personas Corporativa o sistema que le reemplace y autorizados por la jefatura directa, teniendo un tope de 17 días mensuales por Trabajador procurando siempre tener los resguardos para asegurar los descansos semanales. Cualquier situación que escape a esta definición debe ingresarla el área de Administración de Personas.

Para el debido control de las horas efectivamente trabajadas, deberá registrar el ingreso y término de la jornada en la plataforma dispuesta por la empresa para dicho efecto, las cuales deben ser verificadas y aprobadas al día siguiente por su jefatura o en su defecto quien lo reemplace.

Las horas trabajadas en horario inhábil desde el término de la jornada ordinaria hasta el inicio de la jornada siguiente, serán consideradas horas extraordinarias de conformidad a la ley.

Aquellas horas comprendidas entre el fin de la jornada laboral y las 22:00 horas, y de 06:00 horas hasta el inicio de la jornada laboral de un día normal se pagarán al 50% y de las 22:00 a 06:00 horas del día siguiente, se pagarán al 100%.

Esta Asignación de Alistamiento en Domicilio (TAD), es incompatible con el Art. 22 inciso segundo del código del trabajo.

3.12 ASIGNACIÓN POR TRABAJO NOCTURNO

Las horas extraordinarias que el trabajador realice entre las 22:00 horas y las 06:00 horas del día siguiente, se pagarán con un 100% de recargo, en lugar del 50% de recargo legal.

El trabajador que, por circunstancias extraordinarias, deba permanecer o pernoctar en dependencias o instalaciones de la Empresa excediendo su respectiva jornada de trabajo ordinaria tendrá derecho a que dicho exceso sea considerado horas extraordinarias de conformidad al artículo 32 código del trabajo, en especial cuando esto se deba a motivos de trabajo autorizados por la Empresa. Otras circunstancias extraordinarias serán calificadas por la Vicepresidencia de Personas Corporativa.

El trabajador que deba alojar por circunstancias extraordinarias en las instalaciones técnicas por necesidades de traslado, inclemencias del tiempo, seguridad personal, riesgos al instrumental o equipamientos a cargo y propios de las instalaciones técnicas, tendrá derecho a una asignación equivalente al **2% de su renta bruta mensual** por cada noche que lo haga.

Esta asignación es incompatible con la asignación de Turno Rotativo Permanente o Rotativo Parcial, sólo en la parte correspondiente a los días en esta condición.

El pago de esta Asignación por Trabajo Nocturno es compatible con el pago del Turno de Alistamiento.

3.13 ASIGNACIÓN POR TRABAJO EN SÁBADO, DOMINGO O FESTIVO

El trabajador no sujeto a régimen de turno que trabaje en días sábado, domingo o festivo, percibirán, además del pago de las horas extraordinarias que le corresponda, una bonificación equivalente a un **8% de su respectiva remuneración diaria**, si el trabajo requerido implica una permanencia superior a media jornada ordinaria de trabajo, debidamente reflejado en los sistemas de control de la Empresa.

3.14 ASIGNACIÓN POR TRABAJO EN NOCHE DE NAVIDAD Y AÑO NUEVO

Los Afiliados, estén o no sometidos a Régimen de Turno Rotativo Permanente o Parcial, que trabajen entre las 22:00 horas de los días 24 y/o 31 de diciembre y 06:00 horas de los días 25 de diciembre y/o 1º de Enero, respectivamente informadas, tendrán derecho al pago de una asignación especial consistente en un **13,5% de su remuneración mensual** cada vez que cumplan dicho trabajo, con un **tope máximo de \$325.352.-**

Esta asignación se pagará exclusivamente al Trabajador que se encuentre desarrollando sus funciones a las doce de la noche en dependencias de la empresa o en dependencias de clientes de la compañía, lo que deberá ser acreditado y justificado por su jefatura directa y en forma completa o proporcional según sea el tiempo trabajado.

Los Afiliados, estén o no sometidos a Régimen de Turno Rotativo Permanente o Parcial, que trabajen entre las 22:00 horas de los días 24 y/o 31 de diciembre y 06:00 horas de los días 25 de diciembre y/o 1º de Enero, respectivamente informadas, tendrán derecho al pago de una asignación especial consistente en un **6,75% de su remuneración mensual** cada vez que cumplan dicho trabajo, con un **tope máximo de \$162.676.-** Esta asignación se pagará exclusivamente al trabajador que desempeñe sus funciones a las doce de la noche desde su casa lo que deberá ser acreditado y justificado por su jefatura directa y en forma completa o proporcional según sea el tiempo trabajado.

En el evento que a un trabajador le corresponda prestar servicios en estas fechas y se encuentre sujeto a otro o más sistemas de turno, se pagará esta asignación adicionalmente.

3.15 BONO EQUIPO ALTA DISPONIBILIDAD (EAD)

Todo trabajador que este excluido de limitación de jornada que realice actividades en Turno EAD percibirá un bono.

Se deja establecido que este bono se pagará de acuerdo con las condiciones establecidas en el anexo de Bono EAD, el cual debe estar debidamente firmado por el trabajador.

El trabajador que registre ausentismo durante la semana, se le fraccionará el pago de dicho bono de acuerdo con los parámetros establecidos en el anexo de contrato de EAD.

La realización de estos turnos EAD de manera íntegra da derecho a 1 día descanso que será informado por el área del trabajador y será registrado en la plataforma de la Vicepresidencia de Personas Corporativa, el cual deberá ser tomado a más tardar la semana siguiente de realizado el turno EAD y podrá ser tomado de manera fraccionada en ½ días.

3.16 ASIGNACIÓN POR REEMPLAZO DE JEFATURAS O INTERINATO

A los Afiliados al Sindicato de Ingenieros y Profesionales de la Empresa Entel S.A. que, en el desempeño de sus funciones, les corresponda por cualquier causa, y en forma continua realizar un reemplazo o interinato en un cargo de jefatura de la Empresa (jefe de Área o Subgerente), designado formalmente por su jefatura o su línea directa, recibirán una asignación por reemplazo o interinato, en los casos y condiciones que se indican.

Reemplazo de Jefatura por Vacaciones: Si el reemplazo se realiza por un periodo continuo superior a 21 días corridos, el Afiliado recibirá una asignación equivalente al **20% de su remuneración diaria**, desde el primer día por cada día de reemplazo.

Reemplazo de Jefatura por Licencias Médicas: Si el reemplazo se realiza por un periodo continuo superior a 15 días corridos, el Afiliado recibirá una asignación equivalente al **20% de su remuneración diaria** desde el primer día por cada día de reemplazo.

Reemplazo de Jefatura por Interinato: Si el reemplazo se realiza por vacancia del cargo, el Afiliado recibirá una asignación equivalente al **20% de su remuneración diaria** desde el primer día, por cada nuevo día continuo de reemplazo.

Para esta designación se deberá tener especial consideración en la carga laboral que tenga el trabajador al momento de su designación para reemplazo, debiendo velar la jefatura para que no se afecte el normal desempeño de las funciones ordinarias al asumirse las funciones encomendadas.

Reemplazo Horizontal entre Jefaturas por Vacaciones, Licencias Médicas o Interinato: Si el reemplazo se realiza entre jefaturas antes indicadas del mismo estamento, por un periodo continuo superior a 21 días corridos, al Afiliado que realice tal reemplazo, recibirá una asignación equivalente a **\$14.462.-** por cada día de reemplazo que exceda los 21 días. Si el reemplazo es por licencia médica, percibirá el mismo valor por cada día de reemplazo mayor de 15 días. Igualmente, si el reemplazo excede los 21 días y se han designado sucesivamente a varias personas para tal reemplazo, cada Afiliado tendrá derecho a percibir la asignación diaria indicada de manera proporcional, por cada uno de los días que asumió efectivamente el reemplazo, cualquiera sea el número de éstos.

El pago de estas asignaciones se efectuará al trabajador con la remuneración del mes siguiente a aquel en que se hubieran cumplido los requisitos que dan derecho al pago de la asignación.

El Afiliado deberá comunicar por correo electrónico, a la Vicepresidencia de Personas Corporativa, con el VB° de su jefatura o línea directa, con copia al Sindicato de Ingenieros y Profesionales de la Empresa Entel S.A. a la fecha de inicio del reemplazo de un cargo de jefatura y la fecha de término cuando se determine o cuando éste se finalice, en definitiva. El pago se realizará previa verificación de los antecedentes por parte de la Vicepresidencia de Personas Corporativa.

Se deja establecido que esta asignación, sólo se considerará para jefaturas reconocidas por los estatutos de la Empresa.

Cuando se produzca la vacancia de un cargo de Jefatura, la Vicepresidencia de Personas Corporativa deberá velar por que éste sea asumido, en forma interina por otro trabajador, dentro del plazo de 5 días hábiles de ocurrida la vacancia, de tal modo que dicha unidad no permanezca sin jefatura afectando por ello su funcionamiento. Esta designación deberá ser comunicada por la Vicepresidencia de Personas Corporativa a todos los integrantes de la unidad, todo lo cual será sin perjuicio de la definición de estructura o reemplazo definitivo.

La empresa velará que ante la ausencia de un trabajador y se requiera distribuir sus funciones en el resto del equipo, esta distribución se realice de manera equitativa.

Las personas que realicen algún reemplazo según lo indicado en los puntos anteriores deberán tener respaldo por escrito de esta subrogancia.

Titulo 4. REAJUSTABILIDAD

4.1 REAJUSTABILIDAD DE REMUNERACIONES POR IPC

Cada cuatro meses, Las remuneraciones de los trabajadores vigentes con este Convenio se reajustarán en un 100% (cien por cien) respecto de la variación acumulada que experimente el IPC en el cuatrimestre anterior, aplicándose los reajustes sucesivamente a partir del 01 de noviembre de 2024. La variación porcentual se calculará con dos decimales.

Se deja constancia, que en el evento que la variación acumulada experimentada por el IPC en el cuatrimestre inmediatamente anterior sea negativa, las remuneraciones y beneficios considerados no sufrirán variaciones. Sin embargo, cada vez que la variación acumulada del IPC alcance o supere el 3%, en uno o más cuatrimestres definidos en el párrafo primero de esta cláusula, se anticipará el reajuste respectivo a partir del 1º del mes siguiente al cual la variación del IPC hubiera alcanzado dicha cifra, correspondiendo en este caso el pago de la diferencia de la variación del IPC, a contar del día 1º del mes en que comienza el nuevo cuatrimestre.

En el caso de las remuneraciones variables, el reajuste comprenderá el monto que corresponde en la parte variable al cumplimiento de su meta al 100%, según lo establecido en su contrato individual de trabajo.

Las cantidades expresadas en este Convenio colectivo en Unidades de Fomento, o cualquier otra Unidad de medida que tenga incorporada la reajustabilidad, no estará afecta a reajustes según variación del IPC.

4.2 REAJUSTABILIDAD DE ASIGNACIONES, BONOS Y BENEFICIOS

Durante la vigencia del presente Convenio, las asignaciones, bonos y beneficios expresados en pesos en este Convenio y que no tuvieran una fórmula expresa propia de reajustabilidad especificada en este mismo, por ejemplo, estar expresada en UF, se reajustarán en la misma forma y oportunidad detalladas en el punto 4.1 de este título.

Título 5. DE LAS ASIGNACIONES

5.1 ASIGNACIÓN PARA ALIMENTACIÓN

5.1.1 Alimentación

La Empresa pagará a los Afiliados al Sindicato de Ingenieros y Profesionales de la Empresa Entel S. A. afectos al presente Convenio Colectivo, una asignación de alimentación ascendente a **\$6.418.-** (seis mil cuatrocientos dieciocho pesos) diarios efectivamente trabajados.

Los trabajadores afectos al presente Convenio Colectivo de Trabajo que hagan uso de sus vacaciones en forma continua o de un mínimo de 10 días hábiles continuos de feriado anual, se les descontará la bonificación de alimentación, en 4 cuotas iguales mensuales y sucesivas a contar del mes siguiente a aquel en que se reincorpore a sus funciones.

Los socios que gocen de una licencia médica y/o Pre y post Natal, y permiso parental no sufrirán el descuento de su asignación de alimentación por tal concepto.

5.1.2 Asignación Especial para Café y Snack

Los trabajadores tendrán derecho a una asignación mensual para el uso de máquinas dispensadoras de café y snacks (hoy Vendomática o cualquiera que lo reemplace en el futuro), por un valor de **\$9.273**. Este valor será reajustado anualmente, conforme a la variación del IPC inmediatamente anterior.

En caso de que el afiliado trabaje en una instalación que no cuente con máquina dispensadora, la empresa le otorgará el beneficio equivalente de café y snack a través de la remuneración mensual, mientras se sostenga esta condición (no contar con máquina dispensadora).

Si existe un saldo a favor del trabajador al finalizar el mes, pasará íntegro al mes siguiente.

Se deja constancia que este beneficio ha sido entregado voluntariamente y de manera universal por la empresa, con anterioridad al presente instrumento.

5.1.3 Bonificación Especial De Alimentación

El trabajador sujeto a control de jornada, que labore en días sábado, domingo y/o festivo, percibirá una bonificación de alimentación referida en el punto 5.1.1. recargada en un 100%, por cada día.

El trabajador que labore horas extraordinarias entre las 22:00 horas y las 06:00 horas del día siguiente, en el equivalente a más de media jornada, tendrá derecho a una asignación de alimentación cuyo monto será igual al de la bonificación indicada en el punto 5.1.1.

Esta compensación es incompatible, con la posibilidad de rendición de gastos asociado a este mismo concepto y/o cuando exista compensación del tiempo trabajado de forma excepcional.

El beneficio se paga automáticamente, de acuerdo con los parámetros señalados.

5.1.4 Asignación especial Fiesta Entel

Se entregará a los trabajadores que deban prestar sus servicios en el horario en que se realiza la fiesta anual de Entel, para mantener la continuidad de estos mismos, una asignación especial de alimentación de **\$ 58.396.** (cincuenta y ocho mil trescientos noventa y seis pesos) que será pagada en su remuneración del mes siguiente a aquel en que se realice la fiesta anual.

5.2 ASIGNACIÓN PARA MOVILIZACIÓN

5.2.1 Asignación De Movilización

Todos los trabajadores, tendrán derecho a percibir, el pago de una asignación equivalente a dos veces el valor máximo de un pasaje de metro (**\$1.680 vigentes diarios**) por cada día efectivo de trabajo presencial, para aquellos trabajadores que estén en (modalidad full presencial) el valor será equivalente a dos (2) veces (el valor máximo de un pasaje de metro) multiplicado por veintiuno coma cinco (21,5). Este monto se reajustará en el mismo porcentaje y oportunidad en que Metro S.A., reajuste sus tarifas.

No obstante, se deja constancia que si la sumatoria de asignaciones de (Movilización) calculadas es inferior a **\$36.120.** (treinta y seis mil ciento veinte pesos) se pagará este valor.

5.2.2 Asignación Especial De Movilización

La Empresa proporcionará movilización a los socios del sindicato de Ingenieros profesionales de la Empresa Entel S.A, desde y hacia su domicilio, que trabaje en sistema de turnos entre las 24:00 horas y las 08:00 horas del día siguiente; o hacia su domicilio cuando termine su jornada en horario nocturno, esto es después de las 22:00 horas. En su defecto pagará los gastos de dicha movilización nocturna, sólo en los casos que la Empresa no tuviere contratada una movilización especial o servicios de movilización para este efecto o que por razones ajenas o excepcionales no hubiere sido prestado el servicio de movilización solicitada. Con todo, los socios privilegiarán el uso racional del beneficio, entre otras formas, compartiendo movilización en los casos que así sea posible.

La Empresa sólo pagará los gastos de movilización al trabajador, desde y hacia su domicilio, siempre que éste se encuentre dentro del área urbana del respectivo lugar habitual de trabajo. Para estos efectos se entenderá por área urbana respecto de la Región Metropolitana de Santiago, sólo a la provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo, Puente Alto, Padre Hurtado, Malloco, Peñaflor, Lampa y Colina. En provincias, se considerarán pertenecientes a una misma área urbana las comunas colindantes próximas, como ocurre por ejemplo con Concepción, Talcahuano, San Pedro de la Paz; Viña del Mar y Valparaíso; La Serena y Coquimbo; etc.

5.2.3 Asignación de Teletrabajo

Todos los trabajadores que realicen teletrabajo tendrán derecho al pago de la suma de \$ 2.065.- diarios por cada día efectivo en teletrabajo de acuerdo con la **Política de Teletrabajo**, que es parte de este Convenio Colectivo teletrabajo vigente en **anexo N°2**.

Se deja constancia que la realización del trabajo bajo esta modalidad no significará en ningún caso detrimento o menoscabo de las remuneraciones a las que tiene derecho el trabajador.

No obstante, se deja constancia que si la sumatoria de las asignaciones de movilización y de teletrabajo calculadas es inferior a **\$41.405.-** (Cuarenta y un mil cuatrocientos cinco pesos), - se pagará este valor.

5.2.4 Asignación Movilización Sala Cuna

De acuerdo con la ley, la empresa pagará la suma equivalente al valor de dos pasajes del Metro de Santiago en horario punta por día efectivamente trabajado a aquellas Socias que utilizan la Sala Cuna en los términos señalados en este instrumento.

El referido valor es imputable al valor de los pasajes por el transporte que la socia beneficiada con la sala cuna deba emplear para la ida y regreso del menor a dicho establecimiento.

Este beneficio también será pagado en aquellos casos en que la socia goce de licencia médica y se acredite al empleador que el menor ha concurrido a la sala cuna en los mismos días de licencia médica de su madre y por los cuales se solicita el pago de este beneficio.

Adicionalmente y para el caso que la madre haga uso efectivo de manera fraccionado su derecho a dar alimentos a su hijo menor de 2 años, la empresa le reembolsará este gasto adicional pagando la misma suma indicada en el párrafo primero de esta cláusula, todo ello de conformidad al artículo 206 del Código del Trabajo.

5.3 VIÁTICOS

5.3.1 Comisión De Servicio En El País

Las comisiones de servicio dentro del país se sujetarán a las condiciones y regulaciones contenidas en el documento **"Política Corporativa de Viajes Nacional e Internacional"**, que se anexa al presente Convenio Colectivo como **Anexo N°3**.

5.3.2 Comisión De Servicio En El Extranjero

Las comisiones de servicio en el extranjero se sujetarán a las condiciones y regulaciones contenidas en el documento **"Política Corporativa de Viajes Nacional e Internacional"**, que se anexa al presente Convenio Colectivo como **Anexo N°3**.

Título 6. DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

6.1 JORNADA DE TRABAJO

6.1.1 Cumplimiento de Jornada de Trabajo

Las partes acuerdan promover y velar por el fiel cumplimiento de la jornada de trabajo, pactada en los contratos individuales de los Afiliados y por la correcta aplicación de los horarios diferidos según **Política de nuevas formas de Trabajar**, que es parte de este Convenio Colectivo. **Anexo N°4**.

Del mismo modo, se promoverá que las reuniones y demás actividades laborales se realicen dentro de la Jornada Ordinaria de Trabajo y respetando los horarios diferidos conforme a la política.

La duración de la jornada ordinaria de trabajo no excederá de 39 horas semanales.

Las partes, dejan constancia que los trabajadores disponen de los siguientes rangos de horarios dentro los cuales se puede cumplir la jornada ordinaria de trabajo:

Días de la semana	Ingreso	Salida
Lunes a jueves	8:00	17:15
	8:45	18:00
	9:45	19:00
Viernes	8:00	14:00
	8:45	14:45
	9:45	15:45

El tiempo destinado a colación de lunes a jueves será de 1 hora y no será imputable a la jornada de trabajo. El viernes no se considera la interrupción para colación, sin perjuicio que se pagará la asignación para alimentación respecto de los trabajadores que laboren en dicho día.

Ahora bien, los horarios señalados no se aplicarán a los trabajadores que, de acuerdo con el inciso 2º del artículo 22 del Código del Trabajo están excluidos de la limitación de jornada de trabajo, o en aquellos casos que se hubiere pactado expresamente una jornada distinta.

La empresa procurará que las reuniones conjuntas con los trabajadores que laboran en Entel Perú estén dentro de los tiempos de coordinación y/o dentro de las jornadas mencionadas previamente, entendiendo las dificultades de diferencia horaria entre Chile y Perú.

6.1.2 Control de Asistencia

Las partes acuerdan que será materia de especial preocupación, y que así será difundido al interior de la organización, el debido y correcto control de asistencia de todos los afiliados no excepcionados de cumplimiento de jornada, debiendo darse especial atención y cumplimiento

por las jefaturas de aquellas acciones o actividades que sean de su cargo a fin de que quede constancia del cumplimiento de las jornadas ordinarias y extraordinarias, en cada caso.

En el mismo sentido la Empresa informará, con la debida anticipación, al Sindicato de los cambios que pudiere implementar en los sistemas de control de asistencia y de las definiciones que aplique en dicha materia para todos los socios.

6.1.3 Exención de Control de Asistencia

De conformidad a lo señalado en el inciso segundo del artículo 22, Código del Trabajo, los Afiliados, que desarrollen sus funciones sin fiscalización superior inmediata quedan excluidos de la limitación de la jornada de trabajo.

En aquellos casos que, por cambio de cargo o una redefinición de funciones, la empresa deba cambiar el contrato de trabajo de un grupo de trabajadores, desde un régimen de jornada de trabajo hacia el régimen establecido en el inciso 2º del artículo 22 del código del trabajo, deberá dar aviso previo al Sindicato, dando a conocer los motivos por los cuales, se realiza dicha modificación.

6.1.4 Trabajo Extraordinario

Se considerará como horas extraordinarias el tiempo de trabajo que exceda la jornada laboral semanal con un máximo de 2 horas diarias conforme con lo establecido en el Art.32 del Código del Trabajo.

Se reitera en este Convenio Colectivo que las Horas Extraordinarias, efectivamente realizadas, deben ser pagadas íntegramente como tales, y no pueden ser sujetas a compensación de ningún tipo. La Vicepresidencia de Personas Corporativa velará por el cumplimiento efectivo de esta cláusula.

6.1.5 Horario De Salida Vispera De Festivos

Sin perjuicio de estar reglamentada la jornada de trabajo de los Afiliados, en los contratos individuales de trabajo, así como en la cláusula 6.1.1 anterior, las partes acuerdan por medio de este instrumento que los días visperas de festivo de alcance en todo el territorio nacional, la jornada de trabajo, terminará una hora antes del horario de salida del afiliado pactado en su contrato individual.

6.1.6 Tiempos de Desplazamiento

La Empresa considerará como efectivamente trabajadas, dentro de una jornada diaria de trabajo, aquellas horas que el Afiliado utilice para desplazarse en cumplimiento de sus labores, exclusivamente para atender fallas, emergencias u otra actividad operacional debidamente pactada que afecten la continuidad de los servicios, desde y hacia su lugar habitual de trabajo o su domicilio, según corresponda a otro distante. Dichas horas se encontrarán comprendidas para el cálculo de las horas extraordinarias respectivas, siempre y cuando el trabajador regrese a su lugar habitual de trabajo o a su domicilio, tan pronto hubiere terminado de atenderse el evento correspondiente.

6.1.7 Permiso para Descanso Efectivo

La Empresa velará que los Afiliados, que deban realizar sus funciones fuera de su jornada habitual de trabajo o fuera de su rol de turno vigente, obtengan un descanso de 9 (nueve) horas continuas, antes de iniciar su próxima jornada de trabajo, las que no serán descontadas de las horas extras generadas. En el caso que el trabajo se prolongue más allá de las 6 AM, el trabajador no volverá a trabajar ese día y se le considerará trabajado.

Asimismo, el trabajador, que no esté sometido a régimen de turno rotativo permanente, que desarrolle sus funciones en domingo o festivos más de 8 (ocho) horas laborales y se retire por estas razones pasadas las 24 horas, podrá ingresar el día siguiente a su nueva jornada a las 12:00 horas.

En el evento que el trabajador deba llegar a cumplir sus funciones hasta con 3 horas de anticipación a su jornada ordinaria de trabajo, y este tenga una duración mayor o igual a dos horas, el tiempo transcurrido entre la finalización del trabajo para el cual fue llamado, y la hora de entrada normal, se anticipará su hora de salida en el mismo tiempo.

En el evento que el trabajador deba llegar a cumplir sus funciones hasta con 3 horas de anticipación a su jornada ordinaria de trabajo, y este tenga una duración inferior a dos horas, y el trabajador regresa efectivamente a su domicilio, su hora de entrada se retardará en el tiempo efectivo de trabajo más una hora de desplazamiento.

6.1.8 Permisos al Trabajador Sometido a Régimen de Turno

Los afiliados al Sindicato de Ingenieros y Profesionales de la Empresa Entel S.A. que trabajen de manera habitual en Turno Rotativo Permanente tendrán derecho a 4 días hábiles anuales de permiso administrativo con goce de remuneraciones.

Los afiliados al Sindicato de Ingenieros y Profesionales de la Empresa Entel S.A. que realicen Turno Rotativo Parcial, tendrán derecho a 1 día hábil anual de permiso administrativo con goce de remuneraciones, el cual podrá ser fraccionado en dos medios días.

Para hacer uso de estos beneficios, deberá ser solicitado a lo menos con 10 (diez) días de anticipación, para procurar ponerse de acuerdo con su jefatura directa. Este permiso, una vez solicitado y aceptado, no podrá ser revocado por su jefatura salvo caso de Fuerza Mayor.

Estos beneficios en caso alguno será acumulable, ni compensables en dinero u otra especie valorada.

En virtud de que estos beneficios no sean acumulados, deberán ser utilizados dentro del año calendario, y no podrán ser utilizados en conjunto con el feriado legal anual, por lo cual la jefatura directa deberá otorgarlo obligatoriamente dentro del año calendario.

6.2 TELETRABAJO

Todos los afiliados estarán sujetos al cumplimiento de la **Política de Teletrabajo anexo N°2**, con excepción de las personas que por la naturaleza de sus funciones sea indispensable que su trabajo se realice de manera presencial. No obstante, el acceso al teletrabajo quedará

sujeto a la evaluación de cada caso en particular, teniendo en consideración las variables de productividad, condiciones del lugar de teletrabajo y naturaleza de las funciones, entre otras.

6.3 VESTUARIO

6.3.1 Sentido de pertenencia

Las partes acuerdan que, dentro del plazo del presente Convenio, la Empresa proporcionará al personal Afiliado una Parka Urbana liviana con logo institucional, de igual o mejores características a las entregadas en periodos anteriores, la que se entregará en mayo de 2025.

Este beneficio tiene la finalidad de contribuir a la proyección de imagen corporativa de la empresa y afianzar el sentido de pertenencia a la organización. La Empresa velará por un tratamiento equitativo en el otorgamiento de este tipo de beneficios.

6.4 CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS Y USO DE MÓVILES SATELITALES

La conducción de vehículos motorizados realizados por los trabajadores en el marco del cumplimiento de sus obligaciones laborales, se sujetarán a las condiciones y regulaciones contenidas en la Política Interna sobre la materia.

La Empresa procurará mantener indemne al trabajador de cualquier responsabilidad civil que tuviere lugar a causa de algún siniestro en que se viere involucrado, a menos que la conducción hubiere sido realizada bajo los efectos del alcohol, drogas o estupefacientes, o que el siniestro fuere producto de un actuar doloso o gravemente negligente del trabajador. Si el siniestro o accidente diere lugar a una investigación de naturaleza penal, la Empresa otorgará al trabajador la asistencia legal preliminar necesaria para la obtención de su libertad o el adecuado y debido resguardo de sus derechos, ya sea a través de los servicios de una empresa de seguros o en la forma que libremente determine y que sea suficiente para cumplir con esta estipulación.

Adicionalmente, se establece que las camionetas deberán disponer de sistemas de radiocomunicaciones móviles o las radio bases necesarias y adecuadas que permitan mantener comunicado en todo momento al trabajador.

La empresa mantendrá al menos un teléfono satelital en cada región con el objeto de que cuando los empleados deban salir a terreno en condiciones de alto riesgo climático, alejadas o donde no existen otras formas de comunicación, puedan comunicarse con la Empresa para informar la ocurrencia de una situación de emergencia que implique riesgo físico o aislamiento. El uso de estos equipos está prohibido para cualquier otro fin o situación.

La condición de alto riesgo será determinada en cada ocasión por la Jefatura local correspondiente para entregar el equipo al Trabajador. Asimismo, será de responsabilidad de la jefatura local la debida coordinación entre los empleados del uso compartido del Teléfono Satelital disponible en su ciudad, como asimismo de velar por la correcta conservación del equipo.

La empresa se compromete a informar a solicitud del sindicato, el estado físico y de los planes asociados a dichos teléfonos.

6.5 PROTECCION PERSONAL

La Empresa indemnizará al Afiliado que, a consecuencia de un robo, hurto y/o accidente relacionado con el trabajo, aunque no existan lesiones ni denuncia a la mutual de seguridad a la que se encuentre afiliada la Empresa, sufra daños en sus efectos personales, siempre que éste se deba a causas no imputables al Afiliado. La circunstancia de los hechos será informada por escrito por el afectado al Sindicato, quién solicitará su pago a la Vicepresidencia de Personas Corporativa, cuya decisión definitiva la tomará en un plazo no superior a 15 días corridos. En caso de rechazo, el Afiliado podrá presentar una reconsideración a través de la directiva del Sindicato de Ingenieros y Profesionales de la Empresa Entel S.A. quien solicitará su pago a la Vicepresidencia de Personas Corporativa cuya decisión la tomará en un plazo no superior a 15 días.

Si a consecuencia de un robo, hurto y/o accidente relacionado con el trabajo, traiga consigo pérdidas o daños a equipos de la Empresa, estas no serán imputables al trabajador siempre y cuando el evento no sea responsabilidad del Afiliado y haya tomado los debidos resguardos para su custodia.

6.6 USO DE RADIOTAXIS

Los Afiliados que realicen ocasionalmente trabajos en horario nocturno, cuyas funciones comiencen o terminen después de las 22:00 horas, podrán hacer uso del derecho a trasladarse en Radio Taxi de ida y regreso a su domicilio sea cual fuese su horario de salida.

Los Afiliados que realicen Turnos de Alistamiento Domiciliario y deban atender un llamado, que implique desplazamiento, podrán hacer uso del derecho a trasladarse en Radio Taxi de ida y regreso a su domicilio.

El uso de radiotaxis requerirá autorización de la jefatura directa y deberá ceñirse a la política definida por la Empresa.

Titulo 7. DE LOS COMPROMISOS LABORALES

7.1 COMUNICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO

La empresa asume el compromiso de comunicar a la organización la existencia y celebración del presente Convenio; siendo la Gerencia de Servicio a Personas Y Relaciones Laborales la encargada de dar respuesta a las diversas inquietudes y consultas relacionadas a temas asociados con aspectos legales, remuneraciones, políticas de la Vicepresidencia de Personas Corporativa, beneficios, junto con cautelar su debido cumplimiento y ejecución, respondiendo formal y cabalmente en un plazo no superior a 10 días hábiles de ser requerido.

En el caso de no cumplirse lo señalado precedentemente, la directiva podrá escalar a la entidad superior.

7.2 REUNIONES DE IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO

7.2.1 Reuniones Bipartitas de Seguimiento

Las partes sostendrán las reuniones que sean necesarias para convenir y resolver las diferentes situaciones que pudieren tener lugar en el marco de la aplicación y vigencia del presente Convenio.

7.3 ESTAMENTO DE LA ESTRUCTURA DE CARGOS

De conformidad a lo establecido en el Art. 154 N° 6 del Código del Trabajo, por tratarse de una empresa de doscientos trabajadores o más, deberá contener en el Reglamento Interno de la misma un registro que consigne los diversos cargos o funciones en la empresa y sus características técnicas esenciales.

De igual manera, y con el fin que todo Afiliado conozca su Estamento y categoría del cargo que desempeña, la Vicepresidencia de Personas Corporativa mantendrá actualizado sus datos en el campo "Consultas Personales" de la Intranet de la Vicepresidencia de Personas Corporativa de la empresa u otro sistema propio de La gerencia. De igual manera, en su liquidación de sueldo estará completamente individualizado su cargo.

Frente a cualquier cambio de cargo que tenga relación con estructura, deberá ser formalizado a través de un anexo de contrato, debidamente firmado por las partes, incorporarse en el Reglamento interno, de conformidad a lo señalado en el art. 154 N° 6 del Código del Trabajo.

La Empresa se obliga a entregar a petición del sindicato por periodos cuatrimestrales, una base de datos con información contractual, renta y desempeño de cada socio vigente a la fecha de petición.

7.4 MOVILIDAD INTERNA

7.4.1 Concursos

Se entiende por movilidad interna, todo cambio de posición en que una persona asume un nuevo rol, donde su elección está basada en criterios objetivos de conocimiento y experiencia, acorde a las necesidades del negocio.

La movilidad al interior de la compañía se sujetará a las condiciones y regulaciones contenidas en el documento "**Política de Movilidad Interna**", que se anexa al presente Convenio Colectivo como **Anexo N°5**.

Aquellos Socios que seleccionados en la terna final de un concurso no resulten ganadores de este, podrán solicitar a la Vicepresidencia de Personas Corporativa que le informe los motivos por los cuales no fueron seleccionados y le otorgue apoyo a fin de mejorar sus posibilidades en futuros concursos.

La Empresa se obliga a enviar a la Directiva Sindical, a petición de ésta, trimestralmente la siguiente información: cantidad de concursos internos realizados, los ganadores y la cantidad de concursos declarados cancelados y/o desiertos.

Asimismo, las partes se reunirán a petición de cualquiera de ellas cuando se tenga que revisar situaciones especiales o mejoras al proceso.

7.4.2 Por Desvinculación

Cuando alguna unidad de la Empresa requiera la desvinculación de un profesional Afiliado, por motivos distintos a las causales contempladas en el artículo 160 del Código del Trabajo, deberá solicitar, con conocimiento de la Gerencia Divisional respectiva, el eventual finiquito a la Vicepresidencia de Personas Corporativa. En el momento de la solicitud, la Vicepresidencia de Personas Corporativa analizará las razones que fundamentan la decisión y si la situación lo amerita revisará las posiciones vacantes al interior de la empresa, con el objeto de determinar si las competencias del Afiliado son aptas para desempeñar alguna de esas posiciones vacantes.

En estos mismos casos, el Directorio del Sindicato de Ingenieros y Profesionales de la Empresa Entel S.A podrá solicitar a la Vicepresidencia de Personas Corporativa que se estudie la reubicación del Afiliado en donde se pueda emplear el conocimiento, autonomía y el compromiso con la Empresa del profesional afectado.

7.5 GESTIÓN DEL DESEMPEÑO

La Vicepresidencia de Personas Corporativa impulsa el modelo de gestión de desempeño de nuestra compañía. Actualmente, mediante 4 modelos de evaluación de desempeño, que están customizado acorde al rol.

El actual modelo de gestión de desempeño se sujetará a las condiciones y regulaciones contenidas en el documento **"Política de Gestión del Desempeño", definida por la Compañía, que se anexa N°6.**

7.6 PLAN DE RETIRO VOLUNTARIO

Durante el periodo de vigencia del presente Convenio, la Empresa y el Sindicato de Ingenieros y Profesionales de la Empresa Entel S.A. acuerdan implementar un Plan de Retiro Voluntario que contemple las siguientes condiciones:

Beneficiarios:

- a) Afiliados al Sindicato de Ingenieros que tengan al menos 16 años de servicio continuos en la Empresa y 60 años o más, en el caso de los hombres y al menos 12 años de servicios continuos en la Empresa y 55 años o más, en el caso de las mujeres;
- b) Estar Afiliados a la Corporación Mutual Entel Chile y tener derecho al beneficio de pago de Indemnización por Años de Servicios, (IAS) conforme a las regulaciones de dicha Corporación.

Beneficios:

- a) La Empresa pagará una renta mensual bruta por cada año trabajado en Entel menos el monto que corresponde al IAS por retiro voluntario de la Corporación Mutual ENTEL-CHIILE.
- b) La Empresa enterará las cotizaciones previsionales por los años que resten al beneficiario para obtener su jubilación legal efectiva; de acuerdo con su remuneración al momento del retiro.

Cupos:

- a) La Empresa otorgará el beneficio hasta a un máximo de 3 Afiliados por año.
- b) En el evento que en un año no se completen las 3 vacantes señaladas, estas no se traspasarán al periodo siguiente.

Postulaciones:

- a) Pueden postular a estos beneficios todos aquellos Afiliados que cumplan los requisitos anteriores;
- b) Entre los meses de Julio a diciembre de cada año los interesados comunicarán, por escrito, su intención de acogerse a este Plan de Retiro Voluntario, a la Vicepresidencia de Personas Corporativa y al Sindicato de Ingenieros y Profesionales de la Empresa Entel S.A.
- c) En el caso de que hayan más de 3 postulaciones en un periodo se privilegiará los años de antigüedad en la Empresa.

La Empresa responderá por escrito, dentro de los 30 días posteriores al cierre de las postulaciones.

El sindicato podrá presentar para retiro voluntario 1 caso anual, de trabajadores que cumpliendo los requisitos de edad y antigüedad en la Empresa y no perteneciendo a la Corporación Mutual, en este caso la Empresa indemnizará la diferencia entre el monto del Indemnización legal y la que hubiese obtenido de haberse retirado de la Corporación de la mutualidad de haber pertenecido a ella.

En la medida que se utilicen menos de 3 cupos anuales de socios pertenecientes a la Corporación Mutual en el periodo informado, se podrá utilizar 1 de estos cupos, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, pasando de 1 a 2 cupos, siendo uno de ellos de un género distinto al utilizado en el párrafo anterior.

Adicionalmente la Empresa, enterará las cotizaciones previsionales hasta un máximo de 2 años que resten al beneficiario para obtener su jubilación legal efectiva (65 años en caso de hombres y 60 años para mujer); de acuerdo con su remuneración al momento del retiro.

Para solicitar este beneficio, se deberá presentar una carta de Retiro Voluntario, incorporado como **Anexo N°7, CARTA SOLICITUD DE RETIRO VOLUNTARIO** a la Directiva del Sindicato de Ingenieros y Profesionales de la Empresa Entel S.A.

7.7 TÉRMINO DE CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

7.7.1 Desvinculación

En el evento que un socio del sindicato con una antigüedad superior a 10 años sea desvinculado, por motivos distintos a las causales contempladas en el artículo 160 del Código del Trabajo, la Vicepresidencia de Personas Corporativa deberá informar al presidente del Sindicato, las causas que fundamenten la desvinculación adoptada por la jefatura respectiva.

7.7.2 Retiro Voluntario Con Indemnización

Durante el periodo de vigencia de este Convenio Colectivo, el Presidente del Sindicato de Ingenieros y Profesionales de la Empresa Entel S.A. en el caso de conocer el deseo de Retiro Voluntario de algún Afiliado con una antigüedad superior a 10 años en la Empresa o Retiro Voluntario para hacer efectiva su jubilación, tendrá la facultad de plantear el caso a la Vicepresidencia de Personas Corporativa, el cual podrá tomar una decisión para indemnizar voluntariamente al trabajador en la cantidad que la Vicepresidencia de Personas Corporativa determine. En este caso, la Vicepresidencia de Personas Corporativa, considerará especialmente las razones que el trabajador tenga para solicitar su retiro y su historial laboral, en particular, su antigüedad en la empresa, sus evaluaciones de desempeño, su compromiso y sentido de pertenencia.

Esta indemnización es absolutamente incompatible con cualquiera otra de carácter legal o convencional que pudiera ser procedente, a la cual contribuya en su pago la Empresa directa o indirectamente, por ejemplo, el IAS.

7.7.3 Pagos de Obligaciones

En el caso de producirse el término del Contrato de Trabajo de un Afiliado, cualquiera que sea la causa, el Afiliado deberá pagar el saldo que estuviera pendiente de cualquiera suma que adeudare a su empleador con motivo de anticipos por remuneraciones, préstamos u otros beneficios emanados del presente Convenio o de anteriores Instrumentos Colectivos, o que hubiere recibido con motivo del desarrollo de sus labores durante la vigencia o con motivo de la terminación de su Contrato de trabajo, facultando desde ya al empleador para descontar dicha suma de la liquidación que se practique al momento de extenderse el correspondiente finiquito de la relación laboral.

El Sindicato, a solicitud del interesado y tratándose de temas extremadamente graves (enfermedades catastróficas o de alto costo económico) de salud, podrá solicitar a la compañía el no descuento de una parte o del total de los saldos adeudados a la empresa por parte del trabajador desvinculado.

7.7.4 Condiciones Especiales

En caso de término de la relación laboral de un trabajador con un destacado historial laboral, o con una antigüedad en la empresa superior a 10 años y con destacadas evaluaciones de desempeño, o con alto compromiso y sentido de pertenencia, conforme al artículo 161 del mismo Código la Directiva Sindical podrá solicitar a la Empresa que se conceda al trabajador, de manera excepcional, algunos de los siguientes beneficios:

- a) Pago del Seguro Complementario de Salud por el plazo de los 2 meses posteriores al término de su Contrato de Trabajo de acuerdo con las condiciones o póliza particular de seguros que la Empresa definirá o contratará al efecto, para continuidad de tratamientos.
- b) Incorporación en un Programa de reinserción laboral, Out Placement, el cual deberá ser iniciado en el plazo máximo de 2 meses contados desde la fecha de término de su respectivo Contrato de Trabajo.

7.8 INDEMNIZACION ESPECIAL DE AÑOS DE SERVICIOS POR TERMINO DE CONTRATO.

Se deja constancia que, en los instrumentos colectivos que se mencionan en los números siguientes, se convino que, al término de su contrato de trabajo cada trabajador, tendría derecho a una indemnización según sea su antigüedad laboral y por los montos que en cada caso se indican, las que son adicionales a cualquier indemnización legal a que el trabajador pudiera tener derecho.

Sin perjuicio de lo anterior, también se convino, que estas indemnizaciones podrían ser anticipadas y liquidadas a los trabajadores a petición escrita del Sindicato.

a) Trabajadores con contrato de trabajo vigente al 01 de septiembre de 2013.

Antigüedad laboral	Indemnización
= o > 24 meses	\$3.012.000.
< 24 meses	\$662.000. Más \$100.000. por cada mes, a partir del octavo hasta el mes 23.

Se hace presente que esta indemnización fue anticipada y liquidada a los trabajadores beneficiados a petición escrita del Sindicato, siendo compatible con otras indemnizaciones legales que correspondan.

b) Trabajadores con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 2015.

Antigüedad laboral	Indemnización
= o > 28 meses	\$2.000.000.
< 28 meses	\$600.000. Más \$55.000. por cada mes, a partir del mes 13 hasta el mes 27.

Se hace presente que esta indemnización fue anticipada y liquidada a los trabajadores beneficiados a petición escrita del Sindicato en enero 2016 siendo compatible con otras indemnizaciones legales que correspondan.

c) Trabajadores con Contrato de trabajo vigente al 01 de septiembre del 2018

Antigüedad laboral	Indemnización
= o > 32 meses	\$1.736.250.
= o > 13 meses o = < 31 meses	\$320.000. Más \$35.000. por cada mes, a partir del mes 13 hasta el mes 31.
= o < 12 meses	\$320.000.

Se hace presente que esta indemnización fue anticipada y liquidada a los trabajadores beneficiados a petición escrita del Sindicato en agosto del 2018 siendo compatible con otras indemnizaciones legales que correspondan.

d) Trabajadores con contrato de trabajo vigente al 01 de septiembre de 2020

Los trabajadores incluidos en el **Anexo N°1 A** del Contrato de fecha 01 de septiembre del 2020, tendrían derecho a una indemnización especial por años de servicios al término de su contrato individual de trabajo, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Antigüedad laboral	Indemnización
> 36 meses	\$1.813.750.
> 12 meses o = < 36 meses	\$320.000. Más \$35.000. por cada mes, a partir del mes 13 hasta el mes 35.
= o < 12 meses	\$320.000.

Se hace presente que esta indemnización fue anticipada y liquidada a los trabajadores beneficiados a petición escrita del Sindicato en agosto 2020 siendo compatible con otras indemnizaciones legales que correspondan.

e) Trabajadores con contrato de trabajo vigente al 01 de septiembre de 2022

Los trabajadores, incluidos en el **Anexo N°1 A**, tendrán derecho a una indemnización especial por años de servicios al término de su contrato individual de trabajo, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Antigüedad laboral	Indemnización
= o > 48 meses	\$1.931.644.
> 12 meses o < 48 meses	\$300.000. Más \$35.000. por cada mes, a partir del mes 13 hasta el mes 47.
=o < 12 meses	\$300.000.

Esta Indemnización Especial sólo procederá en aquellos casos que el contrato de trabajo termine por necesidades de la empresa, establecimiento o servicio (Artículo 161 del Código del Trabajo).

Se hace presente que esta indemnización fue anticipada y liquidada a los trabajadores beneficiados a petición escrita del Sindicato en julio de 2022 siendo compatible con otras indemnizaciones legales que correspondan.

f) Indemnización Especial por Término de Contrato por Necesidades de la Empresa.

Los trabajadores afectos al presente Convenio colectivo, incluidos en la nómina adjunta en el **Anexo N°1**, tendrán derecho a una indemnización especial por años de servicios al término de su contrato individual de trabajo, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. Los trabajadores con una antigüedad laboral superior a 12 meses e inferior a 24 meses a la fecha de inicio de vigencia del presente Convenio, tendrán derecho a una Indemnización Especial, al término de su contrato individual de trabajo, que ascenderá a una suma de **\$300.000 (Trescientos mil pesos) liquidos, más \$ 25.000 (Veinte y cinco mil pesos) por cada mes**, a partir del mes 13, incluido éste, de vigencia de su contrato de trabajo, hasta el mes 23, en base a lo siguiente **(N° Meses -12) multiplicado por \$25.000.- por mes.**
2. Los trabajadores con una antigüedad laboral igual o superior a 24 meses e inferior a 36 meses a la fecha de inicio de vigencia del presente Convenio, tendrán derecho a una Indemnización Especial, al término de su contrato individual de trabajo, que ascenderá a una suma de **\$575.000.- (Quinientos setenta y cinco mil pesos) liquidos, más \$ 30.000 (Treinta mil pesos) por cada mes**, a partir del mes 24, incluido éste, de vigencia de su contrato de trabajo, hasta el mes 35, en base a lo siguiente **(N° Meses -23) por \$30.000.- multiplicado por mes.**
3. Los trabajadores con una antigüedad laboral igual o superior a 36 meses e inferior a 48 meses a la fecha de inicio de vigencia del presente Convenio, tendrán derecho a una Indemnización Especial, al término de su contrato individual de trabajo, que ascenderá a una suma de **\$935.000.- (Novecientos treinta y cinco mil pesos) liquidos, más \$ 35.000 (Treinta y cinco mil pesos) por cada mes**, a partir del mes 36, incluido éste, de vigencia de su contrato de trabajo, hasta el mes 47, en base a lo siguiente **(N° Meses - 35) por \$35.000.- multiplicado por mes.**

4. Tratándose de trabajadores con una antigüedad laboral mayor o igual a 48 meses a la fecha de inicio de vigencia del presente Convenio, tendrán derecho a una Indemnización Especial al término de su contrato individual de trabajo, que ascenderá a una suma de **\$2.090.000.- (Dos millones noventa mil) pesos líquidos.**

La presente Indemnización Especial por años de servicios (a, b, c, d y e precedentes), sólo procederá en aquellos casos que el contrato de trabajo termine por necesidades de la empresa, establecimiento o servicio (Artículo 161 del Código del Trabajo). Esta indemnización se pagará con la firma del finiquito. Este beneficio será compatible con otras indemnizaciones legales que correspondan.

Para los efectos del cómputo de antigüedad de cada trabajador, se considerará el tiempo transcurrido entre la fecha de su contrato individual de trabajo y el 01 de septiembre de 2024. Para estos efectos se considerará mes completo la fracción igual o superior a 15 días.

Con todo, esta indemnización podrá ser anticipada a solicitud de la Directiva Sindical a partir de agosto 2024. La referida petición se formulará por medio de una carta enviada a la Vicepresidencia de Personas Corporativa.

Las partes dejan expresamente establecido que esta indemnización sólo se aplicará para los trabajadores que han participado de esta negociación colectiva que se ha verificado en agosto 2024 y que ha dado como resultado el instrumento colectivo suscrito el 01 de agosto de 2024 y que forman parte de la nómina negociadora incluida como **anexo N°1** de este instrumento. En tal sentido, no procederá su pago a trabajadores distintos a los que han participado de esta negociación, salvo la extensión de beneficios referida en el **título 2.1.2.** de este mismo instrumento.

Se hace presente que los trabajadores con una antigüedad laboral inferior a 12 meses a la fecha de inicio de vigencia del Convenio no tendrán derecho a la Indemnización Especial tratada en este número.

7.9 CAPACITACION

7.9.1 Capacitación Interna

La Vicepresidencia de Personas Corporativa, cada año pondrá a disposición de los trabajadores una serie de cursos y herramientas de formación orientadas al desarrollo personal e integral de los trabajadores, dichas herramientas formativas tendrán foco en el desarrollo de nuevas competencias según los desafíos estratégico de la compañía y/o de los equipos, el que será dado a conocer de manera oportuna por el área de aprendizaje a toda la compañía a través de diferentes instancias (Comité Vicepresidencia de Personas, Comité Bipartito, Universidad Entel, Workplace y/o Mailing).

Se constituirá un Comité Bipartito de Capacitación, según normativa legal, con representantes tantos de trabajadores, como de la Empresa. Este Comité sesionará de acuerdo con lo que defina el propio comité. Este último, podrá solicitar información de los cursos a desarrollarse durante un periodo determinado.

7.9.2 Capacitación Externa.

7.9.2.1 Fondo para Becas de Diplomados y Pregrado

La Empresa otorgará la cantidad de 0,36 UF por cada socio del sindicato, afecto al presente Convenio y por cada año calendario de vigencia, según la nómina vigente de socios a la fecha del presente Contrato, y para los años 2025 y 2026 conforme a la nómina de socios vigentes al 31 de diciembre del año anterior y será pagada en marzo del año siguiente. Esta beca tendrá por objeto financiar un Fondo de Capacitación Externa, que contribuya al pago de estudios de Postítulos o últimos 2 semestres para completar un pregrado, que tenga relación con los intereses de la Empresa, a los socios del SIP que sean seleccionados por el Comité de Capacitación del SIP. Este beneficio cubrirá un máximo de un 80% del costo de cada Diplomado con un tope de 50 UF.

El Estudio que siga cada beneficiado no podrá ser financiado por un periodo superior a 2 semestres, lapso en el cual deberá estar finalizado.

El Sindicato de Ingenieros y Profesionales de la Empresa Entel S.A. confeccionará una nómina con los nombres de los afiliados postulantes, dentro de la cual el Comité determinará a quienes obtengan dicho beneficio, los que una vez seleccionados, deberán someterse a la reglamentación vigente al respecto.

La directiva sindical entregará a la Gerencia de Servicio a Personas y Relaciones Laborales, dentro del mes siguiente, la nómina de trabajadores beneficiados y los antecedentes de respaldo correspondiente.

Esta beca no será impedimento para postular a las becas que otorgue la Empresa, en otros procesos, sin embargo, son incompatibles.

7.9.2.2 Beca Magister

La Empresa entregará la cantidad de 110 UF, como aporte de una beca de magister, la cual será pagada en marzo del año 2025 y 2026. La directiva sindical entregará a la Gerencia de Servicio a Personas y Relaciones Laborales, dentro del mes siguiente, el nombre del socio beneficiado y los antecedentes de respaldo correspondiente. Para las solicitudes futuras deberán estar entregados los antecedentes del beneficiario anterior.

Este beneficio sólo es válido para cursar Magister que sean impartidos por las Universidades que integren el Consejo de Rectores, más otras Universidades que apruebe la Vicepresidencia de Personas Corporativa, Esta beca no será impedimento para postular a las becas que otorgue la Empresa en otros procesos, sin embargo, son incompatibles.

El beneficiario sólo podrá utilizar el presente beneficio por el plazo máximo de un año de estudio.

La Empresa podrá solicitar la devolución del monto asignado a la beca sólo a aquel Trabajador que renuncie a la Empresa, dentro de un plazo que no exceda de dos años contados desde la asignación de la beca indicada en los incisos anteriores. Cuando esto ocurra (recupero de los

valores) la Empresa le entrega al sindicato, el aporte recuperado y en el próximo proceso el sindicato podrá entregar dos becas con el respectivo envío de la documentación que acredite su entrega, para lo cual el sindicato informará a la Empresa cuando se de esta condición y con ello la Empresa reintegrará este valor al sindicato.

7.9.2.3 Financiamiento de Diplomados

La Empresa financiará hasta 7 diplomados, o pregrados (continuidad de estudios) con el fin de apoyar la proyección académica de los socios del Sindicato, en materias relativas al giro de Entel.

En ninguno de los casos estos estudios podrán tener una duración superior a los dos semestres y el tope máximo de financiamiento será de 110 UF, monto que será cobrado a cada socio beneficiado en un periodo de hasta 36 meses, de acuerdo con la capacidad de pago del socio, a contar del mes siguiente de otorgado, sin intereses ni reajustes. Sin perjuicio de lo anterior, el socio podrá optar por la posibilidad de pagar a partir de la fecha de término de sus estudios, en un plazo máximo de 24 meses. En este caso, la deuda se conservará en UF, determinándose la cuota correspondiente conforme al valor de dicha UF a la fecha de pago de cada una de estas.

La Empresa en conjunto con la Directiva del Sindicato, definirán anualmente las personas favorecidas con el financiamiento para realizar diplomados.

Los criterios de aceptación de un candidato serán los mismos que aplica el área de Aprendizaje de la Vicepresidencia de Personas Corporativa, más los criterios que aplica la Directiva Sindical en estas materias.

Si el Afiliado es desvinculado por concurrencia de la causal contenida en el Art. 161 del Código del Trabajo, antes de concluir el periodo de pago, la Empresa asumirá el saldo impago.

El beneficiario sólo podrá utilizar el presente beneficio por el plazo máximo de un año de estudio.

La Empresa podrá solicitar la devolución del monto asignado del financiamiento sólo a aquel trabajador que renuncie a la Empresa dentro de un plazo que no exceda de dos años contados desde la asignación del financiamiento indicada en los incisos anteriores.

Este beneficio sólo es válido para cursar los Diplomados que sean impartidos por las Universidades que integren el Consejo de Rectores más otras Universidades que apruebe la Vicepresidencia de Personas Corporativa.

Participación en Magister

La Empresa adicionalmente financiará en calidad de préstamo cada año, 1 Magister por cada 500 socios del sindicato, aproximando desde la fracción igual o superior a 0,5 y que sean de interés para la empresa, tendientes a mejorar el grado académico de los socios interesados, dado un mercado tan competitivo como el de hoy.

Estos magister tendrán un monto máximo de 440 UF, este monto aportado por la Empresa será reintegrado por el Afiliado en un periodo de 36 meses, en cuotas iguales y sucesivas, sin intereses ni reajustes, descuento que se hará efectivo una vez terminado el Magister.

El procedimiento para la asignación de estos magisteres será el mismo utilizado y descrito en el punto 7.10. 2.a. para la asignación de Diplomados.

Este beneficio sólo es válido para cursar Magister que sean impartidos por las Universidades que integren el Consejo de Rectores más otras Universidades que apruebe la Vicepresidencia de Personas Corporativa.

7.10 CLIMA ORGANIZACIONAL

7.10.1 Pulso Organizacional

A partir del año 2007 la Vicepresidencia de Personas Corporativa, ha impulsado una medición del pulso organizacional de Entel, con un modelo customizado y a la medida, que nos permite conocer el pulso de cada una de las áreas de Entel durante el año.

En la actualidad a través de una encuesta Engagement y en el futuro la misma u otra que ofrezca un servicio y nivel similar.

El Sindicato mantendrá total reserva de la información de detalle recibida, utilizándola solamente y con el motivo de la confección del informe que ayudará a mejorar aquellos puntos que en común acuerdo con la empresa se deben potenciar.

7.11 ASESORÍA ASISTENCIA SOCIAL

Las partes convienen que, en casos graves y urgentes, como pueden ser, siniestros calificados como catastróficos por compañías de seguros generales, enfermedad grave o fallecimiento del Afiliado o de algún familiar, accidentes u otros similares; la Empresa deberá proporcionar al Afiliado o su familia, y a solicitud de éstos o de la Directiva Sindical, la orientación y/o asistencia que el caso amerite según su naturaleza.

En el mismo sentido, en casos de delitos contra las personas que afecten a los socios del Sindicato, por el desempeño del rol, la Empresa a solicitud del sindicato, otorgará la orientación legal básica para el debido resguardo y protección de sus derechos.

7.12 COMITÉ DE ASESORÍA Y OPTIMIZACIÓN DEL CLUB DE CAMPO

El Comité de Asesoría y Optimización del Club de Campo, tendrá como función sin que implique una enumeración taxativa, lo siguiente:

- Revisar y de ser necesario, sugerir modificaciones en el Reglamento del Club de Campo;
- Velar por el cumplimiento del Reglamento del Club de Campo;
- Velar por el correcto uso y optimización de las instalaciones y
- Fiscalizar los ingresos y egresos.

El Comité será compuesto por representantes de los trabajadores y de la empresa, y deberá sesionar ordinariamente en forma semestral, y extraordinariamente cada vez que lo requieran a lo menos dos de sus miembros. Éste está conformado de la siguiente manera:

Cuatro representantes de la Empresa, que serán designados anualmente por la Vicepresidencia de Personas Corporativa, y cuatro representantes de los trabajadores, de los cuales al menos uno, será Afiliado al Sindicato de Ingenieros y Profesionales de la Empresa Entel S.A, y será designado por la Directiva Sindical.

El Comité tendrá un quórum de funcionamiento de la mayoría de los directores y los acuerdos se tomarán por simple mayoría de los directores presentes, dentro de los cuales deberá comprenderse a uno de los representantes designados por la Empresa.

Titulo 8. DE LOS BENEFICIOS AL TRABAJADOR Y SU FAMILIA

8.1 VACACIONES

8.1.1 Feriado Anual

La Empresa para los efectos de reglamentar lo relativo al Feriado Anual, para los Afiliados, hace suyo lo dispuesto en el Capítulo VII del Libro I del Código del Trabajo.

En relación con lo anterior, se deja constancia que no podrá modificarse el Feriado Anual a un Afiliado, una vez que éste haya sido autorizado y concedido por la jefatura directa del interesado.

8.1.1.1 Bono de Vacaciones

Todo Trabajador que haga uso de su Feriado Anual con un mínimo de 10 días seguidos hábiles, tendrá derecho, una vez al año, a un bono anual de vacaciones ascendente al **6,5 % de su remuneración bruta** con un mínimo de **\$200.891.** (doscientos mil ochocientos noventa y un pesos) y un máximo de **\$ 259.000.** (doscientos cincuenta y nueve mil pesos). - Este bono se pagará al momento de hacerse efectiva las vacaciones, y no podrá solicitarse más de tres veces en dos años calendarios consecutivos.

Los socios cuya renta mensual, incluida su renta variable al 100%, sea inferior a **\$1.094.667.** (un millón noventa y cuatro mil seiscientos sesenta y siete pesos), que haga uso de su feriado anual, en forma continua, con un mínimo de 10 días hábiles, no se le descontará la bonificación de alimentación correspondiente a dicho periodo.

8.1.1.2 Préstamo de Vacaciones

Adicionalmente, podrá solicitar, por una vez y para el mismo feriado, un préstamo de vacaciones, equivalente a un 15% de su remuneración, pagadero en 10 cuotas iguales, mensuales y sucesivas, sin intereses ni reajustes, y será descontado a partir del mes siguiente de ser otorgado. Este préstamo se podrá solicitar siempre y cuando no se encuentre pagando el mismo beneficio otorgado en el periodo anterior.

El Préstamo referido, deberá ser solicitado por medio del formulario correspondiente conjuntamente con la solicitud de vacaciones aprobada por la Jefatura y firmada por ambas partes a la Vicepresidencia de Personas Corporativa con al menos 10 días previos a la salida de vacaciones y esta será pagada al Afiliado a más tardar el viernes anterior a la fecha de salida efectiva de este feriado.

8.1.2 Días adicionales de vacaciones por Temporada Baja

Todos aquellos trabajadores que hagan uso de sus vacaciones legales entre los meses de marzo a noviembre, ambas fechas inclusive, por un periodo continuo igual o superior a 15 días hábiles, tendrán derecho a dos días adicionales a los 15 o más días de vacaciones solicitados. Este beneficio solo podrá impetrarse una vez cada año calendario.

Los días de vacaciones solicitados pueden ser del tipo feriado legal, días progresivos o la combinación de éstos.

8.1.2.1 Descanso por Años de Trabajo Continuo en la Empresa

Los Trabajadores Afiliados al Sindicato de Ingenieros y Profesionales de la Empresa Entel S.A. tendrán derecho hasta tres días de descanso extraordinario, por años de trabajo continuo en la Empresa, de la forma que se determina a continuación:

- Los Afiliados con más de 96 y menos de 144 meses de trabajo continuo en la Empresa, tendrán derecho a un día de descanso extraordinario.
- Los Afiliados con 144 o más meses y menos 192 meses de trabajo continuo en la Empresa, tendrán derecho a dos días de descanso extraordinario.
- Los Afiliados con 192 o más meses de trabajo continuo, tendrán derecho a tres días de descanso extraordinario.

Estos días extraordinarios de descanso por trabajo continuo en la Empresa, deberán ocuparse entre 2 de enero y 31 de diciembre de cada año, deben ser visibles en el sistema de solicitud de vacaciones y permitir su utilización por medios días.

En el evento que el Afiliado no haga uso de sus días de descanso extraordinario dentro del año calendario que corresponde, perderá el derecho a su goce y no podrán ser acumulados con los del año siguiente o en caso alguno, compensables en dinero o en otra especie valorada, ni aun en caso de término de la relación laboral entre el Afiliado y la Empresa.

Para efectos de computar la antigüedad en la Empresa, también se considerará la antigüedad reconocida por escrito por la otra Empresa al trabajador por servicios prestados por este último a Entel Chile S.A. o algunas de sus filiales o empresas relacionadas, sin mediar un finiquito. También aquellos casos que el trabajador haya suscrito un finiquito y la respectiva indemnización hubiesen sido reconocidos en su nuevo contrato con una de las Empresas mencionadas.

8.1.2.2 Día De Permiso Para Situaciones Especiales

Asimismo, aquellos Afiliados que cumplan o no los requisitos anteriores, podrán solicitar un permiso de un día cada año, para atender eventos extraordinarios como cambios de casa, trámites de posesión efectiva, o urgencias médicas de algún familiar directo, muerte de una mascota debidamente acreditado y autorizado por su jefatura directa.

8.2 DÍAS LIBRES

8.2.1 Días Libres del trabajador por Comisión de Servicio

Los Trabajadores Afiliados al Sindicato de Ingenieros y Profesionales de la Empresa Entel S.A. que hayan realizado una Comisión de Servicio fuera de su lugar habitual de trabajo, (entendiéndose como Comisión de Servicio toda actividad que conlleve la asignación de viático para su ejecución), tendrán derecho inmediatamente concluida la Comisión de Servicio hasta tres días libres con derecho a remuneración íntegra, de acuerdo con las siguientes reglas:

- Un día libre por cada 10 días como mínimo y 14 días como máximo, continuos de trabajo en Comisión de Servicio.
- Dos días libres por cada 15 días como mínimo y 30 días como máximo, continuos de trabajo en Comisión de Servicio.
- Tres días libres por cada 31 o más días continuos de trabajo en Comisión de Servicio.

Los trabajadores que hagan uso de este beneficio deberán regularizar el uso de este, el día hábil en que se reincorporen a sus funciones.

Este beneficio no es acumulable ni compensable en dinero o en otra especie valorada.

8.2.2 Días Inter-feriado

Durante la vigencia de este Convenio Colectivo, la Empresa otorgará un día Inter-feriado por semestre. Este día será determinado por la Vicepresidencia de Personas Corporativa tomando en consideración las solicitudes que en su oportunidad presenten las Directivas Sindicales.

Las horas de trabajo del día otorgado serán recuperadas, total o parcialmente a quien corresponda, de acuerdo con lo que se determine en cada oportunidad con el Sindicato. Como se trabaja anticipado, no se realizará el descuento Alimentación por este día Inter-feriado.

Este beneficio no será aplicable a los Afiliados que están sometidos a régimen de turno ni atención directa a clientes. Tampoco serán en caso alguno compensables en dinero o en otra especie valorada, ni aun en caso de término de la relación laboral entre el Afiliado y la Empresa.

8.2.3 Día de Cumpleaños del Trabajador

La Empresa otorgará a los Afiliados en el día de su cumpleaños, tratándose de un día laboral, el derecho a retirarse a media jornada, considerando como trabajado el día completo, conforme a la **Política de Nuevas Formas de Trabajar. Anexo N° 4.**

Aquellos que tuvieren reuniones o compromisos laborales impostergables el mismo día de su cumpleaños, deberán coordinar con su jefatura el adecuado uso de este beneficio, si no es posible otorgarlo ese mismo día, se acordará el uso del beneficio en otro día, dentro de los 30 días siguientes.

En el caso de los trabajadores cuya fecha de cumpleaños cae en día feriado en la semana laboral, aplicará la misma norma.

Para aquellos Trabajadores que dicha fecha cae sábado, domingo, pierden el derecho en esa oportunidad.

Los trabajadores sujetos a sistema de turnos que tuvieren reuniones o compromisos laborales impostergables el mismo día de su cumpleaños deberán coordinar con su jefatura el adecuado uso de este beneficio, para no afectar el servicio, y si no es posible otorgarlo ese mismo día, se acordará el uso del beneficio en otro día, dentro de los 30 días siguientes.

Estos días no serán en caso alguno compensables en dinero o en otra especie valorada, ni aun en caso de término de la relación laboral entre el Afiliado y la Empresa.

La empresa velará por el adecuado otorgamiento de este beneficio por parte de las respectivas jefaturas.

8.2.4 Bono De Cumpleaños

El Trabajador por su cumpleaños tendrá derecho a un bono de **\$ 69.059.-** (sesenta y nueve mil, cincuenta y nueve pesos) Brutos. El cual se pagará junto a la remuneración del mes en que este de cumpleaños.

Este valor se reajustará anualmente, en el mes de enero de cada año, de acuerdo con la variación del IPC, del año anterior.

8.3 BENEFICIOS EN SALUD

8.3.1 Fondo para Beneficios de Salud Familiar

8.3.1.1 Plan De Vida-Salud-Dental Complementario

La Empresa mantendrá para todos los Afiliados, un Plan de Vida-Salud-Dental Complementario y Catastrófico, para los siguientes fines:

Un Plan de Vida, Salud, Dental y Catastrófico, que será financiado por la Empresa manteniéndose los beneficios promedio que actualmente gozan los trabajadores y cuyo costo será de cargo de la Empresa (hasta por un monto neto, que no exceda las 2.2 UF), al igual que el deducible del plan de vida y salud. Los Afiliados estarán individualizados para este efecto en un plan abierto exclusivamente para este grupo. Las condiciones del plan de Salud constan en el **Procedimiento Beneficios Salud** adjunta como **Anexo N°8**.

También podrán ser beneficiarios de los planes de Salud y Dental, los integrantes del Grupo Familiar del Socio que este informe a la Empresa y que cumplan las condiciones de asegurabilidad que determine la Compañía de Seguros respectiva.

8.3.1.2 Disposiciones De Plan De Vida-Salud

La Empresa mantendrá para los Afiliados y su grupo familiar, prestaciones de salud con Ordenes de Atención de Entel, bajo el concepto de carta de resguardo con la finalidad de no generar un impacto económico relevante para él y su grupo familiar, siempre que la prestación no sea inferior a \$300.000, sin perjuicio de percibir la Empresa, las sumas correspondientes de la ISAPRE, de la Compañía de Seguro y de requerir los descuentos del remanente del monto de la orden de atención al Fondo de Salud en los casos que proceda y al trabajador.

Por otra parte, la Empresa mantendrá los Préstamos de Salud en las condiciones vigentes en el Reglamento de Salud.

Finalmente, la Empresa mantendrá las facilidades para que a través de ella se puedan obtener los reembolsos por las prestaciones de salud, sin perjuicio que cada Afiliado lo realice en forma individual ante la compañía de seguros.

La empresa evaluará, en conjunto con la directiva sindical, la forma de mejorar los beneficios y cobertura del plan de salud, según los casos más representativos y las necesidades detectadas.

Un Fondo de Salud Solidario, que será financiado por la Empresa con un aporte mensual de 0,2 UF, por cada Afiliado al plan, para eventualidades asociadas a enfermedades catastróficas o de alto costo económico que determine el directorio de salud. A partir de enero de 2025 este Fondo se incrementará desde 0,2 UF a 0,22 UF.

Para hacer un uso adecuado de este fondo, el directorio de salud, antes del 31 de diciembre 2024, adecuará el procedimiento actual de entrega de este beneficio que se ajustará a otorgar ayudas económicas a socios y beneficiarios que se encuentren afectados de enfermedades catastróficas o de alto costo económico. Si aún con este procedimiento, el fondo no manifiesta un alza en sus saldos, la empresa se compromete a mejorar el aporte mensual, a partir de enero 2026, desde 0,22 UF a 0,23 UF por cada afiliado al plan.

Se deja constancia que este aporte, en el contrato del 2013, ascendía a 0,3 UF, y fue rebajado en el convenio del 2015 en 0,1 UF, resultando en 0,2 UF, destinándose los 2/3 de las 0,1UF a la creación de un Fondo para Becas de Estudios Superiores, equivalente a 0,8 UF por trabajador al año.

Existirá una carencia de seis meses en el uso del Fondo al personal recién ingresado a la Empresa, y afecto a este Convenio Colectivo, con excepción de los beneficios de Medicina Preventiva regulados en el **numeral 8.4.2.**

Si el costo promedio de los Afiliados a este Convenio se encarece más de 2,2 UF, entonces los afiliados al Plan pagarán la diferencia, hasta 0,39 UF. No se requerirá la autorización por escrito de los trabajadores para proceder al descuento, en caso de producirse esta contingencia.

Si el costo promedio se encarece por sobre las 2,59 UF (2,2 aporte Empresa + 0,39 aporte empleado) y/o si el plan es desahuciado por alguna de las partes, el Directorio de Salud deberá resolver la forma de administrar, con el aporte de 2,81 UF (2,2 UF aporte Empresa + 0,39 UF aporte empleado + 0,22 UF aporte Empresa a Fondo Solidario). En la eventualidad de no lograr

un acuerdo, la Empresa deberá entregar las 2,42 UF (2.2+0,22 UF) directamente al trabajador, en forma mensual, bajo un ítem cuya glosa indique "Aporte por Salud" y dejará de descontar las 0,39 UF mensuales a cada trabajador afiliado a este Plan.

En caso de ocurrir este evento, el Directorio de Salud podrá resolver que los aportes acumulados en el Fondo de Salud serán repartidos entre los Afiliados a este Plan, en forma proporcional al tiempo de permanencia de cada uno de ellos en este Sistema.

Este fondo, podrá estar integrado por otro grupo de funcionarios afín al Sindicato de Ingenieros y Profesionales, que determine de común acuerdo y en forma unánime los representantes del **Directorio de Salud** integrado según el **punto 8.4.1.3**.

El plazo para reembolsar gastos médicos y dentales incurridos por un socio, durante el tiempo que prestó servicios a la Empresa, será de 60 días posteriores a la fecha de firma de la carta aviso de desvinculación, siempre y cuando la prestación de salud se haya realizado con anterioridad o hasta la fecha de desvinculación.

En el **Anexo N° 08 "Procedimiento Beneficios Salud"** de la Subgerencia de Beneficios que mantiene actualizado un Manual de Procesos y Procedimientos para el eficiente uso del Seguro de Vida y Salud, además del Fondo Solidario. Éste incluye a lo menos un detalle de cada uno de los pasos necesarios para solicitar un reembolso, reclamar un rechazo y solicitar ayuda económica del Fondo Solidario al Directorio de Salud ante un rechazo de reembolso por falta de cobertura, preexistencia o tope anual.

Dicho manual también debería orientar a los Trabajadores en los pasos para eventualidades de salud como, por ejemplo:

- Compra de medicamentos.
- Consultas médicas de libre elección, de urgencia y domiciliarias.
- Intervenciones quirúrgicas de urgencias o programadas, ambulatorias u hospitalarias.
- Presencia de una enfermedad grave o catastrófica.
- Bonificaciones de la ISAPRE, seguro, fondo solidario.
- Hacer uso de las franquicias del AUGES/GES.

Listados de bonificaciones extraordinarias establecidas por el Directorio de Salud. El Manual de Salud, deberá ser publicado a través de los canales dispuestos por la empresa, como, por ejemplo: página WEB de la Vicepresidencia de Personas Corporativa, envío por correo electrónico corporativo, etc.

La Empresa en conjunto con el sindicato evaluará las eventuales modificaciones, respecto a esta materia.

8.3.1.3 Directorio De Salud

El plan mencionado en el **punto 8.4.1.1**, será administrado por un **Directorio de Salud**, que deberá sesionar ordinariamente en forma bimensual, y extraordinariamente cada vez que lo requieran a lo menos dos de sus miembros. Éste está conformado de la siguiente manera:

- Dos representantes de la Empresa, que serán designados anualmente por la Vicepresidencia de Personas Corporativa, y
- Dos representantes del Sindicato de Ingenieros y Profesionales, que serán designados por la Directiva de dicho Sindicato.

Se considera un suplente por cada grupo, que, en el caso de estar presente en deliberaciones, tendrá derecho a voz y no a voto, excepto cuando esté reemplazando al director correspondiente a su grupo.

El Directorio tendrá un quórum de funcionamiento de la mayoría de los directores y los acuerdos se tomarán por simple mayoría de los directores presentes, dentro de los cuales deberá comprenderse a uno de los representantes designados por la Empresa.

En caso de empate en la votación de un acuerdo, se someterá la decisión a un árbitro, el cual será designado por la Asesoría Jurídica de la Empresa. La decisión que adopte el árbitro será inapelable.

El Directorio de Salud, tiene las siguientes funciones:

1. Velar por el correcto uso de las prestaciones que otorga el plan de salud contratado.
2. Velar porque la calidad y prestaciones del servicio otorgado por el plan de salud sea la óptima.
3. Mantener y/o mejorar las prestaciones promedias otorgadas.
4. Determinar la utilización del Fondo de Salud Solidario asociado a este Plan.
5. Crear, revisar y modificar el Reglamento de Salud, asociado a la utilización de los beneficios de este Plan.
6. Velar por la correcta aplicación del quinto párrafo del punto 7.10.2 del presente Convenio Colectivo.
7. Resolver caso a caso, en forma adicional al beneficio contemplado en la cláusula 8.4.3 del presente instrumento, y conforme a los antecedentes que se le presenten, el eventual uso del Fondo para financiar una indemnización voluntaria por muerte de un socio en accidente del trabajo por hasta 3000 Unidades de fomento.

Para cada reunión el subgerente de Beneficios deberá entregar, a lo menos con 2 días de anticipación, a cada miembro del Directorio de Salud y al directorio sindical, la información correspondiente a los eventos ocurridos posteriores al último informe, de acuerdo con las siguientes normas:

1. Nómina actualizada de socios del Sindicato, con sus respectivas cargas familiares, que forman parte de la Póliza.
2. Todos los casos que la compañía de seguros ha rechazado y que requieren de un estudio para proceder a reclamar a ésta misma, o evaluar si corresponde un pago a través del fondo solidario, o no.
3. Listado de las bonificaciones realizadas en el último periodo, separados por costos de socios del Sindicato.
4. Saldo actualizado mensual del Fondo Solidario. Debe incluir el detalle de los fondos utilizados, más los incrementos del periodo.
5. Información de todos los casos "topados" en el periodo, (la ocupación de la totalidad del cupo asegurado).

8.3.1.4 Proceso De Revisión O Licitación De Los Planes De Salud Y Vida

Se deja constancia que el proceso de revisión y/o licitación de los planes de salud, se realiza a través de una empresa asesora, la que licita y/o negocia la contratación de los nuevos planes, sujetándose a las condiciones, plazos y lineamientos instruidos por la Empresa.

El inicio de cada proceso licitación deberá ser comunicado formalmente al Sindicato a fin de informar y concordar las mejores condiciones futuras para cada proceso de contratación.

Asimismo, previo a la suscripción de una renovación o nuevo plan por parte del representante legal de la empresa, se realizará una reunión con la Directiva del Sindicato para informar las nuevas condiciones obtenidas en el proceso de negociación.

8.3.1.5 Cobro Por Atenciones Médicas

En aquellos casos en que se deba cobrar a los trabajadores diferencias producidas entre el costo de la atención médica y el reembolso del seguro, por deudas originadas por utilización de órdenes de atención, este no se podrá realizar transcurrido seis meses contados desde el evento que lo generó, siempre y cuando el trabajador haya reportado a la Empresa el uso que dio a la orden de atención respectiva. El reporte del uso deberá ser dentro del plazo máximo de 15 días contados desde la emisión, indicando fecha, lugar y motivo del uso de la orden. En caso de que el funcionario no haya efectuado este reporte dentro del plazo indicado, la Empresa estará facultada para cobrarle la totalidad del valor de la orden de inmediato.

8.3.2 Medicina Preventiva

La Empresa gestionará, en conjunto con el comité de salud, con las ISAPRES que correspondan, la realización de los exámenes anuales de medicina preventiva establecidos en la Ley, para todos los socios del Sindicato.

Anualmente todos los socios mayores y menores de cuarenta años podrán participar del Programa de Medicina Preventiva Entel. El costo de dichos exámenes será financiado con cargo en primer lugar a la ISAPRE o FONASA de cada socio, reembolso del Seguro Complementario de Salud y el copago resultante un año con cargo a la Empresa, y al año siguiente con cargo al Fondo Solidario de Salud, siendo el año 2025 de cargo de la Empresa.

La batería de los exámenes será definida por el comité de salud, compuesto por representantes de la Empresa y el Sindicato, en función de la edad de cada socio (mayor o menor de 40 años). El comité podrá agregar exámenes a la parrilla de exámenes definida transversalmente, la que será difundida por los medios digitales habituales. Asimismo, el Comité Bipartito de Salud podrá subsidiar el pago o copago de otras prestaciones de salud para sus Socios, a fin de mejorar los beneficios de salud establecidos en el instrumento. Así, a modo de ejemplo, los Socios mayores de 50 años o aquellos mayores de 40 que sufran alguna enfermedad que requiera una evaluación más frecuente o exámenes especiales podrán solicitar el beneficio especial al Comité.

Dentro de la batería de exámenes se incorpora; La colonoscopia y endoscopia en caso de ser solicitada por médico tratante (considerar sedación en caso de ser requerida) y otros

exámenes requeridos por médico tratante por antecedentes familiares o controles de hallazgos.

8.3.3 Seguro de Vida e Invalidez

La empresa garantizará o contratará uno o más seguros que permitan a los afiliados al presente Convenio, disponer de las siguientes coberturas en caso de muerte o invalidez:

1. **Muerte Natural:** 20 rentas + Indemnización topada 11 años y 90 UF. Sumatoria de ambos con piso de 1.000 UF.
2. **Muerte Accidental:** 40 rentas + Indemnización topada 11 años y 90 UF. Sumatoria de ambos con piso de 3.000 UF.
3. **Invalidez Permanente 2/3:** 20 rentas + Indemnización topada 11 años y 90 UF. Sumatoria de ambos con piso de 1.000 UF. Si la invalidez permanente 2/3 es provocada por un accidente laboral, la indemnización tendrá un piso de 3.000 UF.
4. **Invalidez Parcial:** Si la invalidez es parcial (natural y/o accidental), pero que le impida, según la acreditación médica correspondiente seguir realizando el trabajo que desarrollaba habitualmente y el Trabajador decide poner término a su Contrato de Trabajo de conformidad con el artículo 159 N°2 del Código del Trabajo, que implica la renuncia del Trabajador, éste tendrá derecho a una indemnización de 20 rentas más Indemnización topada 11 años y 90 UF, con piso de 1.000 UF y si la invalidez parcial es provocada por un accidente laboral la indemnización tendrá un piso de 3.000 UF.

Para el caso de invalidez permanente 2/3 o parcial, el Trabajador tendrá un plazo máximo de 2 años para acogerse al artículo 159 N°2 del Código del Trabajo, a partir de la fecha de declaración de invalidez, para tener derecho a la indemnización indicada en esta cláusula y de acuerdo al porcentaje de invalidez que se acredite, ejemplo: si el porcentaje de invalidez es un 30%, la indemnización será equivalente a un 30% (% de invalidez parcial acreditada) de la sumatoria de las 20 rentas + indemnización (con tope 90 UF y 11 años) con un piso de 30% (% de invalidez parcial acreditada) de 1.000 UF o 3.000 UF, dependiendo de la causa de invalidez. De existir situaciones especiales la VP de Personas Corporativa junto a la Directiva Sindical revisarán los antecedentes y podrán tomar una decisión distinta.

PLAZO PARA ACOGERSE AL SEGURO DE INVALIDEZ PERMANENTE 2/3 O PARCIAL

Para tener derecho a las indemnizaciones por invalidez definidas en este punto, el trabajador tendrá que acogerse al artículo 159 N°2 del Código del Trabajo (renuncia voluntaria), en un plazo máximo de dos (2) años a partir de la fecha de declaración de invalidez.

El derecho a la indemnización por invalidez parcial indicada en esta cláusula será equivalente al porcentaje de invalidez que se acredite, ejemplo: si el porcentaje de invalidez es un 30%, la indemnización será equivalente a un 30% (% de invalidez parcial acreditada) de la sumatoria de las 20 rentas + indemnización (con tope 90 UF y 11 años) con un piso de 30% (% de invalidez parcial acreditada) de 1.000 UF o 3.000 UF, dependiendo de la causa de invalidez.

De existir situaciones especiales la VP de Personas Corporativa junto a la Directiva Sindical revisarán los antecedentes y podrán tomar una decisión distinta. Si el trabajador tiene una

edad mayor de edad legal para solicitar pensión por vejez (65 años en hombres y 60 en mujeres), y se encuentra en enfermedad con pronóstico de fallecimiento, podrá solicitar el beneficio de invalidez permanente 2/3 o parcial a la Vicepresidencia de Personas Corporativa, junto a la Directiva Sindical, quienes revisarán los antecedentes y definirán la entrega o no del beneficio. Cualquier otra situación de enfermedad extremadamente grave que impida seguir prestando sus servicios, podrá levantarse a la Vicepresidencia de Personas Corporativa, que evaluará dicha situación según los antecedentes presentados. Si la solicitud fuese acogida por la Empresa, el trabajador deberá presentar su renuncia a la Empresa para que se haga efectivo el beneficio.

El estado de invalidez será declarado y acreditado por los organismos que de conformidad a la ley corresponda.

Para determinar a los beneficiarios de la cobertura por Muerte Natural o Accidental, el trabajador podrá señalar, al momento de su incorporación a la Compañía de Seguros, el nombre de la o las personas beneficiarias del mismo. La designación de beneficiarios será considerada información confidencial, y podrá ser modificada en cualquier momento durante la relación laboral e informado a través de la Vicepresidencia de Personas Corporativa. Si el Afiliado no hiciere designación de beneficiario, o si él o los designados no existieren a la fecha de fallecimiento de aquel, la indemnización será pagada a sus herederos a quienes se hubiere concedido la posesión efectiva de su herencia en las proporciones que determine la ley.

Con todo, si el monto que le correspondiere teóricamente al Afiliado por indemnización por años de servicios fuere mayor al monto a que tuviere derecho conforme a las coberturas de indemnizaciones por muerte natural, muerte accidental y/o invalidez permanente 2/3 referidas precedentemente, tendrá derecho al monto mayor. Este beneficio es un piso que está entregando la Empresa, por lo tanto, el sindicato podrá proponer mejoras a este beneficio, evaluando en conjunto con la Empresa cómo se financiará.

8.3.4 Seguro Por Enfermedades Catastróficas

La Empresa y la directiva del Sindicato de Ingenieros y Profesionales instruirán a sus representantes en el Comité de Salud, para que analicen los beneficios y costos de la posible contratación de un seguro de Enfermedades Catastróficas.

Este seguro deberá considerar al trabajador, como a su grupo familiar.

8.3.5 Subsidio por Enfermedad y Maternidad

La Empresa pagará los tres primeros días de las licencias médicas conforme a la renta del trabajador, en caso de enfermedad justificada por Licencia Médica otorgada por los organismos legales o por un facultativo, según corresponda, en todas aquellas licencias cuya duración sea inferior a 11 días.

En el caso que la licencia tuviere una duración superior a tres días, la Empresa anticipará el subsidio de cargo de la ISAPRE o FONASA según corresponda y complementará dicho subsidio hasta la concurrencia del 100% de las remuneraciones, a fin de que el Afiliado puede percibir oportunamente su remuneración.

En los casos de los trabajadores acogidos a medicina preventiva y a las trabajadoras que gocen de licencia maternal, pre, post natal y permiso post natal parental de conformidad a los artículos 195 o quienes hagan uso de dicho beneficio de conformidad a la ley, la Empresa anticipará el subsidio de cargo de la ISAPRE o FONASA según corresponda, complementando las diferencias que se produzcan entre los subsidios que otorga el organismo legal y la remuneración que ellos habrían percibido en caso de encontrarse en servicio activo.

En lo que no esté especificado en este beneficio, aplicará lo establecido en el **"procedimiento de pago de licencias médicas"**, definido por la Empresa. **Anexo N°12.**

8.3.6 Cuota Mortuoria

La Empresa pagará una cuota mortuoria ascendente a la suma de **35 UF**, en caso de fallecimiento del socio, la cual será entregada a los beneficiarios definidos por el socio.

Para solicitar este beneficio se deberá presentar el respectivo certificado de defunción y el certificado de matrimonio o nacimiento, o conviviente civil y en caso de conviviente se utilizará la información registrada en la base de datos del Sindicato, y que el trabajador hubiere comunicado previamente.

Esta suma será pagada en la forma prevista en el artículo 60 del Código del Trabajo a las personas establecidas en él.

8.4 TRASLADOS

8.4.1 Gastos por Traslado

Los Socios que, a solicitud de la empresa o por haber ganado algún concurso interno, con la correspondiente modificación a su contrato de trabajo, sean trasladados a una ciudad o localidad distinta al establecido en su contrato vigente (Dirección Particular), percibirán por este concepto, una asignación equivalente a 1,2 remuneraciones brutas para el trabajador casado o AUC y 0,8 remuneraciones brutas para los solteros. Además, en caso de que el Socios deba mudar a su familia, se le concederá dos días de permiso, con goce de sueldo, siendo uno para realizar todos los trámites necesarios que permitan la mudanza y otro para la recepción de esta.

Este beneficio no aplicará cuando el trabajador manifieste con anterioridad su intención de trasladarse a otra ciudad o por encontrarse viviendo en la ciudad de destino, solicite o se gane un concurso interno en estas condiciones.

El Socio que fuere trasladado con cambio de residencia y no dispusiere de casa habitación desde el momento de su arribo al nuevo lugar de trabajo, tendrá derecho a rendir gastos o percibir viáticos, a su opción, con tope máximo de 30 días. La rendición de gastos y la percepción de viáticos se sujetarán a la reglamentación interna.

Este beneficio no aplicará cuando sea el trabajador que de forma anticipada haya manifestado su intención de moverse a otra ciudad o por encontrarse viviendo en la ciudad de destino solicite o se gane concurso bajo estas condiciones.

La jefatura directa que recibe al trabajador dará las facilidades que correspondan para que regularice su situación de estadía definitiva.

El socio que haya sido o fuere trasladado (Dirección Particular) a regiones o entre regiones, excepto la región Metropolitana, tendrá derecho a una asignación de casa mensual equivalente al 11,7% de su remuneración.

La asignación de casa se perderá cuando el traslado, implique volver al lugar original de la dirección del Afiliado o a la Región Metropolitana.

Los gastos de traslados por requerimiento de la Empresa son asumidos integralmente por la Compañía y en ellos se considera el pago del flete del menaje de casa de la persona trasladada, conforme a presupuestos que se presenten y a Orden de Compra que se emita. Además, se incluye el pago de los pasajes del empleado y de su grupo familiar conforme a Rendición de Gastos que se presente, por una sola vez.

En caso de no hacer uso de los pasajes y ocupar un vehículo personal para el traslado del empleado y de su grupo familiar, Entel paga el gasto de combustible y peajes que se utilicen desde el lugar de origen al de destino. Es fundamental rendir los gastos con los comprobantes respectivos verificables. En ningún caso se rinden infracciones al tránsito, reparaciones de vehículos, primas de seguros y depreciaciones. En estos casos, Entel no se responsabilizará en forma alguna por los acontecimientos que ocurran derivados de la decisión de haber escogido este medio de transporte.

8.4.2 Asignación de Pasajes

A los Socios que hubiesen sido o fuesen trasladados a prestar servicio a Isla de Pascua o localidades ubicadas desde la ciudad de Taltal al norte o desde la ciudad de Osorno al sur, se les otorgará, cada dos años de permanencia ininterrumpida en las zonas indicadas, un pasaje aéreo de ida y vuelta desde su residencia laboral de destino a su residencia laboral de origen o a otro destino nacional ubicado a una distancia al máximo equivalente de esta última.

También tendrán derecho a este beneficio:

- En su totalidad, el cónyuge o el conviviente civil del interesado.
- En un 60% las cargas familiares debidamente reconocidas a la fecha de hacerlo efectivo siempre que vivan en la misma localidad que el trabajador. El otro 40% del pasaje será de cargo del trabajador.

Para los Socios que, sin haber mediado traslado, prestaren sus servicios en Isla de Pascua, en la XI Región y en la XII Región, se les otorgará el mismo beneficio y en las mismas condiciones indicadas en el párrafo anterior.

También tendrán derecho a este beneficio:

- En su totalidad, el cónyuge o el conviviente civil del interesado.
- En un 50% las cargas familiares debidamente reconocidas a la fecha de hacerlo efectivo siempre que vivan en la misma localidad que el trabajador. El otro 50% del pasaje será de cargo del trabajador.

Este beneficio se concederá únicamente al hacer uso el interesado del feriado legal y no será acumulable, de modo que, si no hace uso de él en la oportunidad que corresponda, se perderá definitivamente.

Para el caso de los trabajadores que laboren en Isla de Pascua tendrán derecho, anualmente, a un pasaje aéreo de ida y vuelta desde la isla de Pascua a Santiago el que será financiado por la empresa tanto para el trabajador, su cónyuge o conviviente civil y sus cargas familiares debidamente reconocidas a la fecha de hacerlo efectivo siempre que vivan en la misma localidad que el trabajador. Este beneficio no será acumulable de modo que, si no hace uso de él en la oportunidad que corresponda, se perderá definitivamente.

En el caso del Socio indicado en los dos primeros párrafos, cuando el interesado y los demás beneficiarios, en uso de sus vacaciones, efectivamente se trasladen por otros medios del lugar donde presten sus servicios a otros situados fuera de la región correspondiente, dentro del territorio de la república, la Empresa pagará el monto equivalente en pesos a 6.52 UF para el socio y su cónyuge o conviviente civil, y en un 50% las cargas familiares debidamente reconocidas a la fecha de hacerlo efectivo siempre que vivan en la misma localidad que el funcionario.

Para estos efectos el socio deberá acreditar el viaje realizado mediante documentación fidedigna, como peajes, ticket de pasajes, boletas de hotel o combustibles u otros, dentro de los 30 días corridos siguientes a la fecha de reincorporación a sus funciones habituales.

8.5 PERMISOS ESPECIALES

8.5.1 Permiso por Enfermedad Grave

En caso de enfermedad grave o accidente del cónyuge, conviviente civil o hijos del trabajador, se concederá a cada Afiliado un permiso pagado de hasta diez días hábiles al año, cuando deban trasladarse fuera de su localidad de trabajo con el objeto de acompañarlos a recibir atención médica en otras localidades, por no contar con centros de atención o especialistas en la propia zona.

Cada vez que un Socio solicite hacer uso de este permiso, deberá acreditar antes, durante o después a la Vicepresidencia de Personas Corporativa (Comité de Salud) y a la Directiva Sindical las circunstancias que fundamenten o fundamentaron su solicitud acompañando los antecedentes médicos que lo avalan.

Este permiso también será aplicable si el cónyuge y/o hijos sufren un accidente o enfermedad fuera de su lugar de residencia habitual que impida su traslado o cuando sea el Afiliado quien requiera trasladarse para recibir atención médica.

El presente permiso será compatible con el establecido en el artículo 199 bis del Código del Trabajo.

Tratándose del cónyuge, conviviente civil, o hijos, que sufrieren un accidente grave o enfermedad terminal deberá evaluarse caso a caso el otorgamiento de las facilidades del caso para poder atender la situación presentada.

8.5.2 Permiso Por Fallecimiento

Se concederá a cada Socio al Sindicato de Ingenieros y Profesionales de la Empresa Entel S.A. un permiso pagado de 5 (cinco) días hábiles, en caso de fallecimiento un integrante del Grupo Familiar Adicionalmente, tratándose de la muerte algún integrante del Grupo Familiar incluidos los padres, si el socio lo requiere, podrá solicitar un anticipo de hasta 80% de su remuneración. Este anticipo deberá ser restituído a la Empresa en hasta en 24 cuotas mensuales, iguales y sucesivas, sin intereses ni reajustes.

Se concederá a cada Socios al Sindicato de Ingenieros y Profesionales un permiso pagado de 3 (tres) días hábiles, en caso de fallecimiento de los padres, hermanos, abuelos o suegros, que ocurran dentro de un radio igual o inferior a 250 Km. de su lugar de trabajo. Este permiso se extenderá a 5 (cinco) días hábiles en el caso que ocurra a más de 250 Km. de su lugar de trabajo.

Este permiso deberá ser ejercido inmediatamente ocurrido el evento, perdiéndose el derecho si así no se hiciere.

Este permiso será adicional a todo otro permiso establecido por ley y, en consecuencia, no aplica a su respecto el numeral 2.2.4 de este instrumento colectivo.

8.5.3 Bono Y Permiso Por Matrimonio O Acuerdo De Unión Civil

El trabajador con contrato indefinido que contraiga matrimonio civil o religioso, o que suscriba un acuerdo de unión civil, tendrá derecho un bono a **\$174.874**. (ciento setenta y cuatro mil ochocientos setenta y cuatro pesos) brutos.

Para solicitar esta bonificación, deberá presentar el certificado de matrimonio o de AUC en original, a la Vicepresidencia de Personas Corporativa.

Este beneficio se entregará sólo en caso del primer matrimonio o AUC, celebrado mientras se tenga contrato indefinido con la Empresa a la Gerencia de Servicio a Personas y Relaciones Laborales.

Este permiso, por ley, es en la actualidad equivalente a 5 días hábiles.

En el caso del trabajador sometido a régimen de turno rotativo permanente, si el permiso terminara en viernes, se reintegrará a su trabajo el lunes o el día hábil siguiente si aquel fuera feriado.

Este permiso deberá ser ejercido dentro de 6 meses de celebrado el matrimonio o el AUC perdiéndose el derecho si así no se hiciere.

8.5.4 Permiso Por Docencia

Los Afiliados tendrán derecho a utilizar un máximo de 4 (cuatro) horas semanales no acumulativas, dentro de la jornada laboral de la Empresa, para que realicen docencia en las Universidades integrantes del Consejo de Rectores, Universidades Autónomas y/o Institutos profesionales de Educación Superior, reconocidas por el Ministerio de Educación, que apruebe la Vicepresidencia de Personas Corporativa. Para hacer uso de este beneficio, el

interesado deberá acreditar por escrito ante la Vicepresidencia de Personas Corporativa tal condición. La Vicepresidencia de Personas Corporativa, notificará al interesado, a su jefatura directa y al Sindicato de Ingenieros y Profesionales, la resolución adoptada con respecto a la aceptación o rechazo a cada caso en particular. En caso de ser rechazada, se informará al socio con copia al Sindicato de las razones que sustenten tal decisión.

8.5.5 Permiso por Estudio de Postítulo y/o Postgrado

Los Afiliados tendrán derecho a utilizar 4 (cuatro) horas semanales, dentro de la jornada laboral de la Empresa, para que cursen estudios de Postítulos y Postgrado en las universidades integrantes del Consejo de Rectores y/o las universidades autónomas que apruebe la Vicepresidencia de Personas Corporativa. Para hacer uso de este beneficio, el interesado deberá acreditar por escrito ante la Vicepresidencia de Personas Corporativa tal condición. Las horas deberán ser distribuidas con un máximo de dos horas por día.

La Vicepresidencia de Personas Corporativa, notificará al interesado, a su jefatura directa y al Sindicato de Ingenieros y Profesionales, la resolución adoptada con respecto a la aceptación o rechazo de cada caso en particular. En caso de ser rechazada, se informará al socio con copia al Sindicato de las razones que sustenten tal decisión.

Cuando un socio sometido a régimen de turno exprese su intención de cursar un postítulo, la empresa procurará dar las facilidades necesarias, sin que ello afecte la operación habitual del trabajo.

8.5.6 Permiso Sin Goce De Sueldo

La empresa podrá otorgar un permiso sin goce de sueldo de hasta tres meses para que el socio pueda realizar estudios, práctica profesional o pasantía, nacional y/o en el extranjero. La solicitud de este permiso deberá ser fundada y presentada a la jefatura directa, quien, en caso de apoyarla, informará a la brevedad a la Vicepresidencia de Personas Corporativa, enviándole todos los antecedentes recibidos, para que esta resuelva. Este permiso se podrá extender, en hasta 3 meses adicionales en casos especiales, previa evaluación de la Vicepresidencia de Personas Corporativa en conjunto con la jefatura. El detalle de este permiso se encuentra en el **"Procedimiento de Permiso sin Goce de Sueldo" Anexo N° 09**.

8.6 PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD

8.6.1 Permiso por Natalidad o Adopción Plena

El Afiliado tendrá derecho a dos días hábiles de permiso con goce de remuneraciones por cada nacimiento de hijo o adopción plena.

Este permiso deberá ser ejercido inmediatamente ocurrido el evento, perdiéndose el derecho si así no se hiciere.

Este permiso será adicional a todo otro permiso establecido por ley y, en consecuencia, no aplica a su respecto el **numeral 2.2.4** de este instrumento colectivo.

8.6.2 Sala Cuna

De acuerdo con lo establecido en el Código del Trabajo, la Empresa proporcionará el derecho a Sala Cuna a las Socias que tienen hijos menores de dos años de acuerdo con lo definido al **Procedimiento "Uso de Sala Cuna y Jardín Infantil" Anexo N°10**, en acuerdo entre el sindicato y la compañía.

Este beneficio se extenderá a los Socios a quienes por sentencia judicial se les haya asignado el cuidado personal de un menor de dos años.

Para entregar este derecho de manera oportuna e igualitaria, con un servicio equivalente y velando porque los lugares escogidos sean los apropiados, Entel ha optado por pagar directamente los gastos de Sala Cuna, mediante un mandato otorgado a una empresa externa para administrar el pago de este beneficio.

Si la trabajadora madre o padre que posea la tuición, previa presentación del correspondiente certificado médico acredita la no viabilidad de llevar a su menor a una sala cuna, por razones médicas señaladas por el facultativo en el certificado médico, la Empresa y el sindicato acuerdan que el monto a cancelar por parte de la Empresa será el monto equivalente al pago de la sala cuna, en referencia en contrato (Vitamina, Sodexo o quien lo reemplace).

Con todo, la Empresa garantizará que la elección de la Sala Cuna cumpla con un servicio estándar y de buena calidad a nivel nacional.

8.6.3 Jardín Infantil

La Empresa velando por la proyección profesional de las trabajadoras, acuerda en conjunto con el sindicato, el beneficio de Jardín Infantil, el que se rige por las siguientes normas:

- El beneficio es otorgado a hijos entre 2 y 5 años. Si un hijo cumpliera los 5 años antes de fin de año, recibirá el beneficio hasta el mes de diciembre.
- La bonificación de la Empresa ascenderá a **\$119.427**. (ciento diecinueve mil cuatrocientos veinte siete pesos).

Tendrán derecho a este beneficio los hijos de las afiliadas y en caso de fallecimiento de la madre de los hijos, el Afiliado hombre podrá solicitar este beneficio e impetrar el cobro por el ingreso de sus hijos a establecimientos que cuenten con el reconocimiento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI) o colegios que tengan Jardín Infantil y/o colegios que tengan prekinder o kinder o nivel medio menor o nivel medio mayor.

Quando el Afiliado tenga la tuición exclusiva o judicialmente declarada de los hijos podrá optar a utilizar el beneficio del Jardín Infantil con los mismos derechos que las socias del Sindicato. Para el otorgamiento de este beneficio, el Afiliado deberá presentar todos los antecedentes que acrediten esta tuición a la Vicepresidencia de Personas Corporativa.

Para hacer efectivo este beneficio los Afiliados deberán presentar a la subgerencia de beneficios, la boleta o factura, identificando claramente su RUT y nombre del beneficiario.

ENTEL pagará directamente al Jardín Infantil respectivo o al trabajador beneficiario, el valor de la bonificación correspondiente a la mensualidad y a la matrícula, hasta un 100% de la bonificación establecida en este Convenio.

8.7 BECAS DE ESTUDIOS PARA HIJOS DE AFILIADOS

La Empresa otorgará la cantidad de **3,19 UF** por cada socio del sindicato, afecto al presente Convenio y por cada año calendario de vigencia, según la nómina vigente de socios a la fecha del presente Convenio, y para los **años 2025 y 2026** conforme a la nómina de socios vigentes al 31 de Diciembre del año anterior cuyo uso será exclusivamente el financiamiento de ayudas destinadas a cofinanciar y estimular la excelencia académica en gasto de estudios en Educación Básica, Media, Especial Diferenciada, Preuniversitaria, Universitaria, FF AA y de orden, para hijos de trabajadores afiliados al Sindicato.

Las condiciones de otorgamiento de los beneficios que se establecen en la presente norma, será regulado y reglamentado por la directiva del Sindicato de Ingenieros y Profesionales, velando por la aplicación transparente de este beneficio.

El beneficio será **pagado** por la Empresa al Sindicato dentro del mes de **marzo de cada año**. La directiva sindical entregará a la Vicepresidencia de Personas Corporativa, dentro del mes de abril de cada año la nómina de trabajadores beneficiados y los antecedentes de respaldo correspondientes.

Para el otorgamiento de este beneficio, el Socio deberá presentar al Sindicato los documentos de pago y certificado original de alumno regular, conforme al reglamento indicado. Para acceder a este beneficio, los socios que lo soliciten deberán tener una antigüedad en el sindicato o superior a seis meses.

La empresa, en conjunto con el sindicato, trabajarán durante el año 2022 en la elaboración de un estudio destinado a contribuir con la inclusión de los hijos de los afiliados con capacidades diferentes en los distintos niveles educacionales.

8.8 FONDO PARA BECA DE ESTUDIOS SUPERIORES

La Empresa otorgará la cantidad de **1 UF** por cada socio del sindicato, afecto al presente Convenio y por cada año calendario de vigencia, según la nómina vigente de socios a la fecha del presente Convenio, y para los años conforme a la nómina de socios vigentes al 31 de Diciembre del año anterior, para crear un Fondo cuyo uso será exclusivamente el financiamiento de becas para estudios superiores, para hijos de socios que vayan a ingresar o cursen carreras impartidas por Universidades, Institutos de Educación Superior, escuelas matrices de Fuerzas Armadas y de Orden.

La reglamentación del sistema de obtención de las becas reguladas en el presente número se sujetará al reglamento elaborado por la Directiva del Sindicato, que establecerá de manera transparente la asignación del referido beneficio y será administrado por el Sindicato.

El monto correspondiente al beneficio anual será **pagado** por la Empresa al Sindicato dentro del mes de **marzo de cada año**.

La directiva sindical entregará a la Vicepresidencia de Personas Corporativa, dentro del mes de abril de cada año, la nómina de trabajadores beneficiados y los antecedentes de respaldo correspondientes.

Para el otorgamiento de este beneficio, el Afiliado deberá presentar al Sindicato los documentos originales que acrediten el pago y certificado original de alumno regular, conforme al reglamento indicado.

Para acceder a este beneficio, los socios que lo soliciten deberán tener una antigüedad en la empresa, igual o superior a seis meses.

8.9 RENOVACIÓN TECNOLÓGICA

8.9.1 Asignación de Teléfonos Móviles

La Empresa entregará a cada Trabajador, con Contrato de Trabajo indefinido, un plan de telefonía móvil con la respectiva línea telefónica (voz y datos) y un equipo o puntos para canjear por un equipo móvil, según sea la modalidad de asignación interna que está sujeto.

Este beneficio es de uso exclusivo del Trabajador.

Tales asignaciones se sujetarán a las condiciones y regulaciones contenidas en el documento **"Política de Planes y Equipos Móviles"**, que se anexa al presente Convenio Colectivo como **Anexo N°11**.

8.9.2 Servicios de ENTEL Complementarios

La Empresa velará permanentemente por que los Afiliados, que contraten cualquier servicio o producto de telecomunicaciones que ofrezca ENTEL y/o sus filiales y que no sea de asignación interna, se les hagan extensivos como mínimo, las mejores ofertas de tarifas que se ofrezcan al público en general.

Los productos que deben cumplir con la presente disposición serán, todos los servicios de Telecomunicaciones a público y que existan o se incorporen a la oferta de servicios de la Empresa, considerándose expresamente.

En el caso de planes de servicios y equipos móviles, se regirán por las condiciones y regulaciones contenidas en el documento **"Política de Planes y Equipos Móviles"** que se anexa al presente Convenio Colectivo como **Anexo N°11**.

Finalmente, la empresa otorgará a los socios del sindicato de ingenieros, un descuento ascendente a un 20% con el fin de que accedan a los servicios hogar tales como: Dúo pack, Triple pack, TV, Internet y Telefonía y otros tales como BAFI y Fibra, con la finalidad de lograr identidad.

Tratándose de aquellos Socios que han contratado planes funcionarios para familiares, serán directamente responsables de la administración, uso y pago de tales planes.

8.9.3 Financiamiento de Equipos Computacionales

La empresa, a solicitud del Sindicato, podrá anticipar parte de las remuneraciones de los trabajadores, con la finalidad que los mismos puedan adquirir equipos computacionales del tipo notebooks, Tablet o equipos periféricos.

La Empresa evaluará individualmente los casos propuestos por el sindicato y otorgará un anticipo de **hasta \$850.000** (ochocientos cincuenta mil pesos), que deberán ser restituidos por el trabajador en un **máximo de 24 cuotas mensuales**, iguales y sucesivas, descontadas de sus remuneraciones a contar del mes siguiente de otorgado el beneficio.

Se podrá acceder a este beneficio, sólo si el monto de la cuota mensual de este anticipo, sumado a los descuentos voluntarios que tuviera el trabajador, no supere el 15% de la remuneración bruta mensual y que el trabajador cuente con una antigüedad laboral mínima de un año a la fecha de entrega del beneficio.

8.10 FIDELIZACION

8.10.1 Reconocimiento de Antigüedad

Las partes acuerdan que la Empresa otorgará, de acuerdo con sus políticas internas, un reconocimiento a los trabajadores que cumplan desde 10, 20, 30, 40 y 50 años de servicio en la Empresa. Este será un reconocimiento que se otorgará preferentemente dentro del año en que el trabajador o trabajadora cumpla la antigüedad indicada. Dicho reconocimiento será determinado por la Empresa.

8.10.2 Salida Víspera de Fiestas Patrias, Navidad y Año Nuevo

Se acuerda que los Socios, que no están sometidos a régimen de turno ni atención directa a clientes, finalicen su jornada laboral a las 13:15, 14:00 o 15:00 dependiendo del horario de ingreso de acuerdo con la **Política de Nuevas Formas de Trabajar (Anexo N° 4)** el día hábil inmediatamente anterior a las siguientes fechas: 18 de septiembre, 25 de diciembre y 1º de Enero.

8.10.3 Día del Ingeniero

El Sindicato de Ingenieros y Profesionales con motivo de la conmemoración del Día del Ingeniero, podrá hacer uso de un día hábil al año, el que de preferencia se otorgará la primera quincena del mes de diciembre, a fin de que, junto a sus asociados celebren dicho día, será responsabilidad del sindicato informar a la Vicepresidencia de Personas, la nómina de socios que participaron de dicha actividad, para que éstos registren en la plataforma y quede justificado el ausentismo.

Este beneficio no será aplicable a los Socios que están sometidos a régimen de turno ni atención directa a clientes. Tampoco serán en caso alguno compensables en dinero o en otra especie valorada, ni aun en caso de término de la relación laboral entre el Socio y la Empresa.

8.10.4 Préstamo Opcional

La empresa otorgará por una sola vez a los socios, en el periodo del presente Convenio Colectivo, durante el mes de agosto del 2024, un préstamo especial de acuerdo con la siguiente tabla:

Rango de Antigüedad (X= Meses cumplidos al 1 de septiembre de 2024)	Número de Rentas para préstamo
< 12 meses	0
12 ≤ x < 24	1.0
24 ≤ x < 36	1.4
x ≥ 36	1.8

La solicitud de este beneficio se canalizará a través del Sindicato y deberá fundarse, preferentemente, en compra cartera, pie para financiamiento en compra de vivienda o pago de estudios superiores, acompañando los antecedentes fidedignos que sean pertinentes. Para acceder a este beneficio, los socios que lo soliciten deberán tener una antigüedad en la empresa, igual o superior a un año en la compañía.

Este préstamo se pagará en un plazo máximo de hasta 24 meses, en cuotas iguales, sucesivas sin intereses ni reajustes, no pudiendo exceder el último vencimiento al mes de agosto 2026. El descuento se aplicará a las remuneraciones mensuales a partir del mes siguiente de otorgado el beneficio.

El otorgamiento de este préstamo estará sujeto a evaluación por parte de la Vicepresidencia de Personas Corporativa de la capacidad de crédito y de endeudamiento respectivo del solicitante.

Para efectos del cómputo de antigüedad se considerará el periodo desde el inicio de vigencia de su contrato de trabajo y el 01 de septiembre de 2024.

Durante la vigencia del instrumento colectivo, los socios del primer tramo menor a 12 meses podrán acceder a solicitar dicho beneficio, cuando cumpla el requisito de antigüedad establecido para dicho tramo hasta diciembre del 2025.

Título 9. DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y SUS ORGANIZACIONES SINDICALES

9.1 HORAS DE TRABAJO SINDICAL

La empresa dará a los miembros del Directorio del Sindicato de Ingenieros y Profesionales las facilidades necesarias para la atención de los asuntos que son propios a sus funciones como tales. Además, dará instrucciones correspondientes a las Jefaturas involucradas, para el cumplimiento de estas facilidades.

Se tratará de limitar las comisiones de servicios que deban cumplir los dirigentes siempre que las necesidades de la Empresa lo permitan, de modo que puedan regresar al lugar habitual de trabajo dentro de las 24 horas, empleando los medios normales de transporte.

Serán de cargo de la empresa las horas de trabajo sindical necesarias establecidas en el artículo 249, 250 y 251 del Código del Trabajo. Asimismo, las horas a que se tenga derecho podrán traspasarse de un dirigente a otro.

Por otra parte, a los miembros del directorio se les asignará, como mínimo el plan de voz y datos equivalente al que se entrega a los subgerentes de la empresa, con el fin de ser utilizado en sus funciones habituales y las propias del sindicato.

9.2 CAPACITACIÓN EN TEMAS SINDICALES

Para dar cumplimiento a la ley, en lo que respecta a la capacitación de dirigentes sindicales, la empresa facilitará la asistencia a cursos y/o eventos relacionados con la actividad sindical.

La Empresa destinará anualmente por cada año de vigencia del Convenio, un mínimo de 16 horas y un máximo de 72 horas para la capacitación de cada director del Sindicato en actividades propias del ejercicio de sus funciones sindicales.

Para estos efectos, la Empresa destinará un monto total anual de 280 Unidades de Fomento para capacitación de dirigentes sindicales, cuyas fechas y cursos serán acordadas por la Vicepresidencia de Personas Corporativa en conjunto con el Sindicato.

Estos cursos deberán ser impartidos por un Organismo Técnico de Capacitación (OTEC) acreditado por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE). Los cursos de capacitación deberán tener su código SENCE vigente al inicio de este, de otro modo, Entel no concurrirá al financiamiento de dicha capacitación.

Cada director sindical podrá ceder la totalidad o parte de sus horas de capacitación sindical a los demás directores sindicales, o bien, a los delegados del Sindicato, que hayan sido debidamente informados por escrito a la Vicepresidencia de Personas Corporativa dentro del primer trimestre del respectivo año calendario.

Con todo, estas horas de capacitación sindical no serán acumulables de un año calendario a otro.

9.3 FONDO DE ACTIVIDADES SINDICALES

La Empresa otorgará la cantidad de 0,35 UF por cada socio del sindicato, afecto al presente Convenio y por cada año calendario de vigencia, según la nómina vigente de socios al 30 de septiembre del año 2024, y al 30 de septiembre de 2025. Este dinero será destinado a un fondo especial para realizar actividades culturales, deportivas y recreativas para la familia directa de los asociados.

Este aporte se pagará el 15 de octubre de 2024 y el 15 de octubre de 2025.

Título 10. DE LOS BONOS, INCENTIVOS Y ANTICIPO DE REMUNERACIONES

10.1 BONO POR CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

La Empresa pagará a los Socios un bono por Cumplimiento de Objetivos, que corresponderá a los montos en porcentaje de su remuneración individual según lo indicado en el cuadro siguiente, para diferentes resultados operacionales del balance consolidado:

Cuadro Cálculo de Bono:

Resultado Operacional Real / Resultado Operacional Proyectado	Menor a 80%	80%	90%	95%	100%	105%	110% o mas
Remuneración bruta individual	0,30	0,45	0,75	0,85	1,0	1,2	1,4

El bono por cumplimiento de objetivos se calculará de manera proporcional para los valores comprendidos entre los rangos especificados.

Tienen derecho al pago de este bono, sólo los Socios con contrato vigente al momento efectivo de pago y aquellos a los que la Empresa hubiere dado término a su contrato individual de trabajo, de conformidad al art. 161 del Código del Trabajo (necesidades de la Empresa), art. 159 Inciso 2 renuncia voluntaria o art. 159, inciso 1 mutuo acuerdo de las partes, entre la fecha del devengo (31 de diciembre de cada año) y la fecha de pago efectivo, en el porcentaje que se indica a continuación según corresponda a su antigüedad en la Empresa, calculada al 31 de diciembre de cada año.

Meses en Entel *	% renta
Menor a 6 meses	0%
De 6 a 12 meses	50%
Más de 12 meses	100%

*Para estos efectos se considerarán los meses completos o fracción igual o superior a 15 días corridos.

Para todos los socios que a diciembre del año evaluado su renta sea inferior a la renta promedio de la base de socios, calculada hoy en **\$2.540.228.-** se les considerará esta cifra para efectos de cálculo del bono en cuestión. La renta promedio utilizada, será la renta vigente al 31 de diciembre de cada año, de acuerdo con la nómina de los socios vigentes a esa fecha.

No obstante, lo indicado precedentemente ningún socio podrá recibir como bono de cumplimiento de objetivos una cantidad superior a 1,4 veces su propia renta; excepto que el cumplimiento exceda el 105%, en cuyo caso, ningún socio podrá recibir como bono de cumplimiento de objetivos una cantidad superior a 1,70 veces de su propia renta. Se deja

constancia que el valor acordado de 1,4 rentas del Cuadro Cálculo de Bono antes era de 1,5 rentas. Producto de este cambio se ha generado un ahorro de costo estimado para el periodo de 24 meses en \$ 41.084.614. que se destinó a financiar y complementar en esta oportunidad el Bono de Término indicado en la cláusula 10.2. Para futuras negociaciones, el valor indicado será reajustado en la misma oportunidad y porcentajes que los otros beneficios del instrumento de acuerdo con la cláusula 4.2. Pudiendo en el futuro, el valor así reajustado, ser utilizado para el mismo beneficio u otro que se defina en conjunto entre Sindicato y Empresa.

En el mismo sentido, en el caso que el resultado sea igual o superior a 80% y menor a 90%, el bono correspondiente, no podrá superar un 0,75 de la renta individual de cada Socio. para el caso de cumplimientos inferiores a 80% el bono correspondiente no podrá superar un 0,45 de la renta individual de cada socio.

Adicionalmente, a partir de la vigencia del presente instrumento, el bono será calculado y pagado en forma proporcional al tiempo de trabajo efectivo realizado, en caso de que un Trabajador registre ausentismos dentro del año calendario, se excluye para estos efectos las licencias médicas por accidentes del trabajo, licencias maternales, vacaciones y permisos legales. El Sindicato podrá presentar alguna situación excepcional y extraordinaria que amerite ser evaluada en conjunto con el Gerente de Personas y Relaciones Laborales, en la oportunidad que se requiera.

La proporcionalidad indicada en la cláusula anterior se determinará rebajando la proporcionalidad de ausentismo que corresponda a partir de 30 días corridos de ausentismo.

Este bono será pagado en moneda real vigente a la fecha de su pago y para estos efectos se reajustarán las cantidades mencionadas en la variación que experimente el IPC o guarismo que lo reemplace en el periodo que va desde el 01 de enero y el último día del mes anterior en que corresponda el pago del bono.

Para efecto del cálculo, al trabajador con renta variable mensual, se les considerará una renta variable equivalente al 100% de cumplimiento.

La fecha de pago será el mes siguiente de la presentación del Balance y Estados Financieros de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. a la Comisión para el Mercado Financiero (CMF ex SVS), juntamente con las remuneraciones de ese mes, y no antes del mes de marzo de cada año que corresponda.

Se deja constancia que el Resultado Operacional Real (ROR) y el Resultado Operacional Proyectado (ROP) consolidado, serán calculados sin la inclusión de las partidas denominadas "Depreciación", "Activación de Remuneraciones", "Provisión de Incobrables", "Provisión de castigos", y "Reposición de gastos", considerando las notas a los estados financieros relevantes informadas a la SVS, en relación con criterios contables que hagan comparables los datos para la medición del ROP y el ROR.

Los Resultados Operacionales Proyectados (ROP) consolidado calculado en forma antes señalada, para el año 2024, son los ya aprobados por el Directorio de la Empresa para este periodo y que es entregado al Sindicato en esta fecha.

Así mismo, para dar mayor claridad, la Empresa informará el ROP a más tardar en abril de cada año y una charla al mes siguiente de publicada la FECU del primer semestre.

Este bono es totalmente incompatible con los regulados en el Programa de MBO de la Compañía. Aquellos Afiliados que, por su cargo, eventualmente tengan derecho a ambos beneficios, deberán recibir el bono destinado a las personas que participan en el referido programa de MBO que en función del cargo les corresponda recibir.

10.2 BONO DE TÉRMINO DE NEGOCIACIÓN

La Empresa pagará a los trabajadores incluidos en el **Anexo N°1**, de este Convenio Colectivo, y sólo por motivo de la firma de este Instrumento Colectivo por única vez, un bono de término de negociación colectiva, en las siguientes condiciones y montos:

- a) Los trabajadores con antigüedad laboral menor o igual a 12 meses el monto del bono será de **\$300.000.** (trescientos mil pesos) **líquidos.**
- b) Los trabajadores con una antigüedad laboral superior a 12 meses e inferior a 24 meses a la fecha de inicio de vigencia del presente Convenio, el monto del bono será de **\$300.000** (Trescientos mil pesos) **líquidos, más \$ 25.000** (Veinte y cinco mil pesos) **por cada mes, a partir del mes 13**, incluido éste, de vigencia de su contrato de trabajo, hasta el mes 23, en base a lo siguiente **(N° Meses -12) multiplicado por \$25.000 por mes.**
- c) Los trabajadores con una antigüedad laboral igual o superior a 24 meses e inferior a 36 meses a la fecha de inicio de vigencia del presente Convenio, el monto del bono será de **\$575.000.** (Quinientos setenta y cinco mil pesos) **líquidos, más \$ 30.000** (Treinta mil pesos) **por cada mes, a partir del mes 24**, incluido éste, de vigencia de su contrato de trabajo, hasta el mes 35, en base a lo siguiente **(N° Meses -23) multiplicado por \$30.000 por mes.**
- d) Los trabajadores con una antigüedad laboral igual o superior a 36 meses e inferior a 48 meses a la fecha de inicio de vigencia del presente Convenio, el monto del bono será de **\$935.000.** (Novecientos treinta y cinco mil) pesos **líquidos, más \$ 35.000** (Treinta y cinco mil pesos) **por cada mes, a partir del mes 36**, incluido éste, de vigencia de su contrato de trabajo, hasta el mes 47, en base a lo siguiente **(N° Meses -35) multiplicado por \$35.000 por mes.**
- e) Tratándose de trabajadores con una antigüedad laboral mayor o igual a 48 meses a la fecha de inicio de vigencia del presente Convenio, el monto del bono será de **\$2.090.000.-** (Dos millones noventa mil pesos) **líquidos.**

Con todo, la suma total a pagar a los trabajadores por el Bono de Término de Negociación regulado en esta cláusula, y la Indemnización Especial por Años de Servicios por Término de Contrato, calculada a esta fecha para los trabajadores con contrato vigente al 01 de septiembre de 2024 regulada en el **numeral 7.8 letra f**, no podrá ser inferior a cero coma ocho (0,8) ni superior a cuatro (4) rentas brutas mensuales, los valores antes señalados serán proporcionales al monto máximo a recibir en función de la antigüedad señalada en los párrafos precedentes.

Para los efectos del cómputo de la antigüedad de cada trabajador, se considerará el tiempo transcurrido entre la fecha de su contrato individual de trabajo y el 1 de septiembre de 2024. Para estos efectos, se considerará un mes completo la fracción igual o superior a 15 días.

El bono indicado en esta cláusula será pagado el 16 de agosto de 2024.

10.3 BONO PRONTO CIERRE

La Empresa pagará, sólo por motivo de la firma de este Convenio Colectivo, a los trabajadores incluidos en el **Anexo N°1**, por única vez, la suma de **\$280.000.** (doscientos ochenta mil pesos) **líquidos**, por haber negociado y acordado este instrumento colectivo en un procedimiento de negociación colectiva anticipado y eficaz. Los trabajadores con jornada igual o inferior a 30 horas semanales, tendrá derecho al 50% de este Bono.

El bono indicado en esta cláusula será pagado en conjunto con el Bono Término de Negociación.

10.4 ANTICIPO DE REMUNERACIONES

Los trabajadores incluidos en el **Anexo N°1**, afectos al presente Convenio Colectivo, con una antigüedad laboral en la empresa igual o superior a seis meses, recibirán por una única vez, un anticipo de sus remuneraciones, que se pagará de conformidad a la siguiente tabla:

Antigüedad en la Empresa (X= Meses cumplidos al 1 de septiembre de 2024)	Monto Máximo por recibir (\$)
Menor a 12 meses	\$0
Mayor o igual a 12 meses y menor o igual a 31 meses	1.850.000.-
Mayor o igual a 32 meses	3.700.000.-

Este anticipo será pagado el 16 de agosto del 2024.

La empresa en conjunto con el sindicato establecerá un sistema para elección del monto del anticipo a otorgar en función de la antigüedad del socio y respetando los montos máximos del cuadro anterior.

El valor total del anticipo convenido se descontará de la remuneración mensual del trabajador, a contar del mes de septiembre de 2024, en 24 cuotas sin intereses ni reajuste, iguales, mensuales y sucesivas.

De producirse el término del contrato de trabajo de un Socio dentro del periodo de vigencia del presente Convenio, por cualquiera que sea la causa, el Socio deberá restituir el saldo que estuviera pendiente de pago del anticipo recibido, facultando desde ya al empleador para descontar dicha suma de la liquidación que se practique al momento de extenderse el correspondiente finiquito de la relación laboral.

Titulo 11. FIRMA DE CONVENIO COLECTIVO

Se firma este Convenio y sus Anexos en tres ejemplares de un mismo tenor, quedando una en poder de la Empresa, uno en poder del Directorio del **Sindicato de Ingenieros y Profesionales de la Empresa Entel S.A.** y uno que se enviará a la Inspección del Trabajo de Santiago, en cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes.

Para constancia firman:

Por Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.



Antonio Buchi-Buc
Gerente General

Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.



Roberto Thompson Sánchez
Vicepresidente de Personas Corporativa
Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.

José Ignacio Reyes Gonzalez
Gerente de Servicio a Personas y Relaciones Laborales
Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.

Por el Sindicato de Ingenieros y Profesionales



Carlos Esparza Rojas
Presidente

Danilo Mundaca Molina
Tesorero

Erick Valenzuela Zuñiga
Director

María Graciela Valenzuela Sagredo
Directora

Marisol Zamora Morales
Secretaria

Ricardo Moya Barrera
Director

Richard Riquelme Le-Cerf
Director

1

2

3

4

5

6

7

8

Titulo 12. Contenido

Titulo 1.	PROPÓSITO Y ÁMBITO DEL CONVENIO COLECTIVO	1
Titulo 2.	PRELIMINAR.....	2
2.1	OBJETO, ÁMBITO Y VIGENCIA DEL CONVENIO COLECTIVO.....	2
2.1.1	Objeto	2
2.1.2	Determinación de las Partes a Quienes Afectan	2
2.2	DEFINICIONES, APLICACIONES E INTERPRETACIONES.....	3
2.2.1	Interpretación.....	3
2.2.2	Definiciones	3
2.2.3	Periodo de Vigencia del Convenio Colectivo	6
2.2.4	Ámbito de Aplicación y comunicación permanente.....	6
2.2.5	Incompatibilidad de Beneficios	7
2.2.6	Beneficios Flexibles.....	7
Titulo 3.	DE LAS REMUNERACIONES	8
3.1	REMUNERACIONES FIJAS.....	8
3.1.1	Sistema de Remuneraciones	8
3.2	REMUNERACIONES VARIABLES	8
3.2.1	Comunicación de Metas de Remuneraciones Variables	8
3.2.2	Consideraciones sobre la Renta Variable	8
3.3	INFORMACIÓN SOBRE EL SISTEMA DE REMUNERACIONES	9
3.4	GRATIFICACIÓN ANUAL	10
3.5	AGUINALDOS	10
3.6	ANTICIPOS, DESCUENTOS Y PAGOS DE REMUNERACIONES	11
3.7	CASOS ESPECIALES PARA REVISIÓN DE RENTAS.....	11
3.8	EQUIDAD EN LAS REMUNERACIONES	11
3.9	ASIGNACIÓN DE TURNO ROTATIVO PERMANENTE Y TURNO ROTATIVO PARCIAL.....	12
3.10	ASIGNACIÓN ESPECIAL POR DEJAR DE REALIZAR TURNO	12
3.11	ASIGNACIÓN DE TURNO ALISTAMIENTO EN DOMICILIO (TAD)	13
3.12	ASIGNACIÓN POR TRABAJO NOCTURNO.....	13
3.13	ASIGNACIÓN POR TRABAJO EN SÁBADO, DOMINGO O FESTIVO.....	14
3.14	ASIGNACIÓN POR TRABAJO EN NOCHE DE NAVIDAD Y AÑO NUEVO	14
3.15	BONO EQUIPO ALTA DISPONIBILIDAD (EAD).....	14

1

1

1

1

ms

1

1

1

3.16	ASIGNACIÓN POR REEMPLAZO DE JEFATURAS O INTERINATO.....	15
Titulo 4.	REAJUSTABILIDAD.....	16
4.1	REAJUSTABILIDAD DE REMUNERACIONES POR IPC	16
4.2	REAJUSTABILIDAD DE ASIGNACIONES, BONOS Y BENEFICIOS	17
Titulo 5.	DE LAS ASIGNACIONES	17
5.1	ASIGNACIÓN PARA ALIMENTACIÓN	17
5.1.1	Alimentación.....	17
5.1.2	Asignación Especial para Café y Snack	17
5.1.3	Bonificación Especial De Alimentación.....	17
5.1.4	Asignación especial Fiesta Entel	18
5.2	ASIGNACIÓN PARA MOVILIZACIÓN	18
5.2.1	Asignación De Movilización	18
5.2.2	Asignación Especial De Movilización	18
5.2.3	Asignación de Teletrabajo	19
5.2.4	Asignación Movilización Sala Cuna	19
5.3	VIÁTICOS	19
5.3.1	Comisión De Servicio En El País	19
5.3.2	Comisión De Servicio En El Extranjero	19
Titulo 6.	DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO	20
6.1	JORNADA DE TRABAJO	20
6.1.1	Cumplimiento de Jornada de Trabajo	20
6.1.2	Control de Asistencia	20
6.1.3	Exención de Control de Asistencia.....	21
6.1.4	Trabajo Extraordinario.....	21
6.1.5	Horario De Salida Víspera De Festivos.....	21
6.1.6	Tiempos de Desplazamiento	21
6.1.7	Permiso para Descanso Efectivo.....	22
6.1.8	Permisos al Trabajador Sometido a Régimen de Turno	22
6.2	TELETRABAJO.....	22
6.3	VESTUARIO	23
6.3.1	Sentido de pertenencia	23
6.4	CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS Y USO DE MÓVILES SATELITALES	23

6.5	PROTECCION PERSONAL.....	24
6.6	USO DE RADIOTAXIS	24
Titulo 7.	DE LOS COMPROMISOS LABORALES	24
7.1	COMUNICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO	24
7.2	REUNIONES DE IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO	25
7.2.1	Reuniones Bipartitas de Seguimiento.....	25
7.3	ESTAMENTO DE LA ESTRUCTURA DE CARGOS	25
7.4	MOVILIDAD INTERNA	25
7.4.1	Concursos	25
7.4.2	Por Desvinculación	26
7.5	GESTIÓN DEL DESEMPEÑO	26
7.6	PLAN DE RETIRO VOLUNTARIO	26
7.7	TÉRMINO DE CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.....	28
7.7.1	Desvinculación	28
7.7.2	Retiro Voluntario Con Indemnización	28
7.7.3	Pagos de Obligaciones	28
7.7.4	Condiciones Especiales	28
7.8	INDEMNIZACION ESPECIAL DE AÑOS DE SERVICIOS POR TERMINO DE CONTRATO.	29
7.9	CAPACITACION.....	32
7.9.1	Capacitación Interna	32
7.9.2	Capacitación Externa	33
7.10	CLIMA ORGANIZACIONAL	35
7.10.1	Pulso Organizacional.....	35
7.11	ASESORÍA ASISTENCIA SOCIAL.....	35
7.12	COMITÉ DE ASESORÍA Y OPTIMIZACIÓN DEL CLUB DE CAMPO	35
Titulo 8.	DE LOS BENEFICIOS AL TRABAJADOR Y SU FAMILIA.....	36
8.1	VACACIONES	36
8.1.1	Feriado Anual.....	36
8.1.2	Días adicionales de vacaciones por Temporada Baja	37
8.2	DÍAS LIBRES.....	38
8.2.1	Días Libres del trabajador por Comisión de Servicio	38
8.2.2	Días Inter-feriado.....	38

8.2.3	Día de Cumpleaños del Trabajador	38
8.2.4	Bono De Cumpleaños	39
8.3	BENEFICIOS EN SALUD	39
8.3.1	Fondo para Beneficios de Salud Familiar.....	39
8.3.2	Medicina Preventiva	43
8.3.3	Seguro de Vida e Invalidez.....	44
8.3.4	Seguro Por Enfermedades Catastróficas	45
8.3.5	Subsidio por Enfermedad y Maternidad.....	45
8.3.6	Cuota Mortuoria	46
8.4	TRASLADOS	46
8.4.1	Gastos por Traslado	46
8.4.2	Asignación de Pasajes.....	47
8.5	PERMISOS ESPECIALES.....	48
8.5.1	Permiso por Enfermedad Grave	48
8.5.2	Permiso Por Fallecimiento.....	49
8.5.3	Bono Y Permiso Por Matrimonio O Acuerdo De Unión Civil	49
8.5.4	Permiso Por Docencia.....	49
8.5.5	Permiso por Estudio de Postítulo y/o Postgrado.....	50
8.5.6	Permiso Sin Goce De Sueldo.....	50
8.6	PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD	50
8.6.1	Permiso por Natalidad o Adopción Plena.....	50
8.6.2	Sala Cuna	51
8.6.3	Jardín Infantil	51
8.7	BECAS DE ESTUDIOS PARA HIJOS DE AFILIADOS	52
8.8	FONDO PARA BECA DE ESTUDIOS SUPERIORES	52
8.9	RENOVACIÓN TECNOLÓGICA	53
8.9.1	Asignación de Teléfonos Móviles	53
8.9.2	Servicios de ENTEL Complementarios	53
8.9.3	Financiamiento de Equipos Computacionales.....	54
8.10	FIDELIZACION.....	54
8.10.1	Reconocimiento de Antigüedad	54
8.10.2	Salida Víspera de Fiestas Patrias, Navidad y Año Nuevo	54